BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.337 AÑO XCVI ₳ 0,15

Buenos Aires, lunes 29 de febrero de 1988

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775|3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)



DECRETOS

IMPUESTOS

Impuesto sobre los Débitos Bancarios. Se determina que quedan comprendidas dentro de las operatorias que cumplan la misma finalidad que la de la cuenta corriente, aquellas por las cuales las entidades financieras realicen pagos de cualquier naturaleza por cuenta de terceros, mediante la emisión de cheques, órdenes de pago u otros instrumentos análogos.
Excepciones.

DECRETO Nº 261

Bs. As., 25|2|88

VISTO el Título II de la Ley Nº 23.549 referido al Impuesto sobre los Débitos Bancarios, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley número 23.549 quedan comprendidas en el ámbito del gravamen todas las operatorias que cumplan la misma finalidad que la de la cuenta corriente de las entidades financieras, las cuales serán determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional con el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina.

Que, en consecuencia, cabe incluir aquellas operatorias por las cuales las entidades financieras realicen pagos de cualquier naturaleza por cuenta de terceros, mediante la emisión de cheques contra las cuentas corrientes de que sean titulares, órdenes de pago u otros instrumentos similares, dado que implican la sustitución del uso de las cuentas corrientes abiertas por sus clientes.

Que de ello resulta necesario exceptuar los pagos que efectúen las entidades financieras derivados de la realización de sus operaciones específicas, así como los que, previamente, hayan originado débitos en las cuentas corrientes de los correspondientes mandantes y los movimientos de fondos que por sus características no representen auténticos pagos por cuenta de terceros.

Que en el inciso c), punto 1, del artículo 33 de la Ley Nº 23.549, se establece que estarán exentas del impuesto las operaciones realizadas entre sí por las instituciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, sólo en aquellos casos en que el pagador efectivo y el beneficiario efectivo del correspondiente pago fueran dichas instituciones actuando a nombre y por cuenta propia.

Que se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para ampliar la exención consagrada en dicho inciso, a solicitud del Banco Central de la República Argentina.

Que resulta conveniente eximir todos los pagos que efectúen las entidades financieras exclusivamente con motivo del ejercicio de su actividad específica de intermediación financiera.

Que atento ello tributarán el impuesto los pagos que por cualquier concepto y a nombre propio tales entidades realicen fuera de dicha actividad, quedando por lo tanto en un pie de igualdad con el resto de los contribuyentes de este gravamen.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Quedan comprendidas dentro de las operatorias que cumplan la misma finalidad que la de la cuenta corriente, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30 de la Ley Nº 23.549, aquellas por las cuales las entidades financieras realicen pagos de cualquier naturaleza por cuenta de terceros, mediante la emisión de cheques contra las cuentas corrientes de que sean titulares, órdenes de pago u otros instrumentos análogos cualquiera sea su denominación, con las siguientes excepciones:

a) los pagos de servicios de amortización y/o renta de títulos valores públicos;

b) los pagos de rendiciones de recaudaciones de impuestos, tasas, contribuciones, aportes, etc., efectuadas por cuenta del Estado Nacional, los provinciales y municipios, sus reparticiones y empresas;

c) los pagos de rendiciones de recaudaciones a las correspondientes empresas del sector privado para las

SUMARIO

que se recibieron los fondos, siempre que se realicen mediante transferencias entre cuentas corrientes o a la vista abiertas a nombre de un mismo titular;

d) los pagos de giros y transferencias cuyo importe no supere el monto a que se refiere el último párrafo del artículo 56 del Decreto-Ley número 4.776|63, modificado por la Ley Nº 23.549;

e) los pagos de cheques o transferencias en moneda extranjera ordenados por residentes en el exterior;

f) los pagos por cuenta de los receptores de créditos, correspondientes a gastos vinculados con tales operaciones (seguros, garantías, etc.);

g) los pagos de los saldos de bienes rematados, dentro de la operatoria pignoraticia, y

h) los pagos por cuenta de terceros, cualquiera sea su naturaleza, que originen débitos por iguales importes en las cuentas corrientes de los correspondientes mandantes.

Art. 2º — Inclúyense dentro de la exención consagrada por el inciso c), punto 1, del artículo 33 de la Ley número 23.549, los pagos que efectúen las entidades financieras exclusivamente con motivo del ejercicio de su actividad específica de intermediación financiera, siempre que sus beneficiarios sean los mismos clientes con los que se hayan concertado las operaciones que den origen a tales pagos y éstos no sean objeto *de fraccionamiento.*

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento. Transferencias de créditos a terceros.
Fecha a partir de la cual surten efectos.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.785

Bs. As., 25|1|88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las transferencias de créditos fiscales a terceros responsables autorizadas por disposiciones normativas, surten efectos sobre las obligaciones tributarias de los eventuales cesionarios.

Que en tal sentido, no debe desconocerse la existencia, para las partes intervinientes, de riesgos jurídicos y económicos que conlleva la transacción que hubieran acordado, como asimismo de situaciones que pudieran afectar el adecuado control por parte de esta Dirección General.

Que en orden a lo expuesto resulta necesario precisar, con carácter general, el momento a partir del cual corresponde reconocer existentes y legítimos los créditos cedidos y su eficacia como medios de pago.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — El importe de los créditos fiscales transferidos por los titulares originarios —cedentes— a otros contribuyentes o responsables —cesionarios— podrá ser aplicado por estos últimos, con más las actualizaciones e intereses que resulten procedentes, a la compensación de sus propias obligaciones tributarias a partir del dictado de la resolución que admita la existencia y legitimidad del importe de dichos créditos.

Art. 2º — Lo dispuesto por el artículo anterior será de aplicación a todas las transferencias de créditos fiscales a terceros responsables, autorizadas por disposiciones normativas que regien la materia.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349. Decreto Nº 2.047|86. Exportadores. Créditos Fiscales. Resolución General Nº 2.667.
Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.787

Bs. As., 26|1|88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2.667 esta Dirección General instrumentó el régimen correspondiente a la tramitación de compensaciones, acreditaciones, devoluciones y transferencias previsto por el artículo 41 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que se considera conveniente efectuar al precitado régimen, determinadas modificaciones, a efectos de receptar lo establecido por las Resoluciones Generales Nros. 2.785 y 2.786.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.667 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

"Artículo 22. — La solicitud de transferencia se realizará al sólo efecto de que los adquirentes del crédito, cuando se admita la existencia y legitimidad del mismo, lo destinen a la compensación de obligaciones fiscales determinadas y exigibles que se encuentren a su cargo. A estos fines los cedentes deberán presentar un Formulario Nº 355 por cada cesionario respecto del cual se solicite la transferencia de los créditos comprendidos en el presente régimen, suscripto por las partes interesadas.

Asimismo, los cesionarios deberán presentar, luego de dictada la resolución que admita la existencia y legitimidad de los importes de los créditos objeto de transferencias a su favor, Formulario Nº 277 por cada impuesto y concepto que se pretenda compensar, copia del Formulario número 355 [illegible] cedente, debidamente [illegible] por la dependencia receptora del mismo y copia de la mencionada resolución."

[illegible]. Sustitúyese el artículo 28, por el siguiente:

"Artículo 28. — Las acreditaciones que soliciten los titulares originarios de los créditos surtirán efecto a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los requisitos formales y sustanciales que fija esta Resolución General.

Las solicitudes de transferencia a que alude el artículo 22 se regirán por lo establecido en la Resolución General Nº 2.785.

A partir del momento en que surtan efecto las acreditaciones cesará el cómputo de las actualizaciones a favor y en contra del Fisco y de los accesorios que correspondan de acuerdo a la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, respecto de las sumas que se compensen entre sí.

De tratarse de solicitudes de transferencias, el cómputo en contra del Fisco de las actualizaciones y accesorios cesará el día en que se dicte la resolución que admita la existencia y legitimidad del respectivo crédito."

[illegible]. Sustitúyese el artículo 29, por el siguiente:

"Artículo 29. — El juez administrativo competente, una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse dictará resolución, la que deberá contener:

a) El importe al que asciende el crédito atribuible a las operaciones beneficiadas;
b) la fecha a partir de la cual surten efecto las solicitudes mencionadas en el primer párrafo del artículo 28 y, en su caso, la fecha de puesta a disposición de los importes a devolver;
c) los conceptos e importes compensados de oficio;
d) cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación total o parcial del crédito declarado por el beneficiario."

[illegible]. Sustitúyese el artículo 30, por el siguiente:

"Artículo 30. — Cuando proceda la impugnación parcial de los créditos imputados en las solicitudes a que se refiere el artículo 13, dicha impugnación operará en el siguiente orden:

a) Contra la devolución.
b) Contra las acreditaciones."

[illegible]. Sustitúyese el artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33. — Los exportadores podrán solicitar el régimen opcional de pago anticipado de devoluciones establecido por la Resolución General número 2.786."

[illegible]. Sustitúyese en los artículos 24, 34 y 35 la expresión "Subzona Central" por "Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349. Exportadores. Créditos fiscales. Solicitudes de devolución. Régimen de pagos. Garantías.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.786

Bs. As., 26/1/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a efectos de facilitar a los exportadores el procedimiento operativo relacionado con la tramitación de solicitudes de devolución de los créditos fiscales previsto por la Resolución General Nº 2.667, este Organismo, por Resoluciones Generales Nros. 2.767 y 2.772, estableció un régimen de carácter transitorio y opcional que, mediante la constitución de garantías, posibilitaba el pago de los importes correspondientes a dichas solicitudes, en plazos más breves.

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida durante el lapso de vigencia de las aludidas disposiciones, y atendiendo a razones de administración tributaria, se considera conveniente asignar al precitado régimen carácter estable y permanente, extendiendo su aplicación a todas las empresas exportadoras.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Las empresas exportadoras podrán optar, para el pago de los importes correspondientes a las solicitudes de devolución de créditos fiscales —mencionadas en el inciso b) del artículo 14 de la Resolución General Nº 2.667—, por el régimen de pago anticipado que se establece por esta Resolución General.

Art. 2º — A los fines del presente régimen las empresas exportadoras deberán:

1. Tener regularizada la presentación y pago de todas las obligaciones fiscales por las cuales resulte responsable, o haber solicitado contra las mismas, la acreditación prevista por el inciso a) del artículo 14 de la Resolución Nº 2.667.
2. No registrar rechazos u observaciones por otras peticiones realizadas, con arreglo a lo establecido por la precitada Resolución General.
3. Constituir por el término de ciento veinte (120) días corridos, una garantía a favor de este Organismo, por el importe del pago anticipado de la devolución solicitada, con más la actualización devengada entre el mes de la exportación y el mes de presentación de la solicitud de devolución, consistente en aval bancario, seguro de caución o caución de títulos públicos en entidades bancarias oficiales.

Art. 3º — El comprobante correspondiente a la garantía constituida, de acuerdo con lo establecido en el punto 3. del artículo anterior (aval bancario, certificado de caución de títulos públicos constituido en entidades bancarias oficiales o póliza de caución), deberá ser entregado en oportunidad de efectuarse las presentaciones previstas por el artículo 15 de la Resolución General Nº 2.667.

En todos los casos corresponderá adjuntar al respectivo comprobante, nota en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.
2. Nombres y apellido o denominación social, domicilio y número de inscripción en el impuesto al valor agregado, o clave única de identificación tributaria.
3. Importe por el cual se solicitó la devolución y fecha de prestación de la documentación correspondiente.
4. Tipo de garantía constituida e importe de la misma, conforme lo dispuesto en el punto 3. del artículo 2º.
5. Autorización a la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía, en virtud de lo previsto por el artículo 7º.
6. Firma del contribuyente titular, gerente, presidente u otra persona debidamente autorizada.

Art. 4º — La garantía constituida por la empresa exportadora y aceptada por este Organismo, caducará en oportunidad de notificarse la resolución por la cual se determine la procedencia de la solicitud interpuesta, conforme lo establecido por el artículo 29 de la Resolución General Nº 2.667.

Art. 5º — Esta Dirección General procederá a abonar el importe de las devoluciones formalmente admisibles, comprendidas en el presente régimen, en los plazos que para cada caso se fijan a continuación:

1. Solicitudes realizadas por empresas bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: dentro del plazo de quince (15) días a partir de la interposición de dichas solicitudes.
2. Solicitudes efectuadas por las restantes empresas: dentro del plazo de veinticinco (25) días contados a partir de la recepción de las mismas.

De resultar aplicable la situación reglada por el artículo 26 de la Resolución General Nº 2.667, el cómputo de los plazos precedentemente establecidos se efectuará a partir del momento en que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas.

Art. 6º — Sin perjuicio del régimen que se establece por esta Resolución General, las solicitudes de devolución que interpongan las empresas exportadoras mencionadas en el artículo 1º, deberán ajustarse a los requisitos, formalidades y demás condiciones dispuestas por la Resolución General Nº 2.667, cuyas disposiciones serán de aplicación supletoria a los fines del presente régimen.

Art. 7º — Cuando de la verificación de la solicitud surgiera que la devolución efectuada, conforme al régimen de la presente, ha sido abonada en exceso, este Organismo procederá a intimar al beneficiario del reintegro, para que ingrese el importe de lo percibido en exceso, con más la actualización e intereses correspondientes, calculados a partir de la fecha en que se realizó el pago de la devolución.

El ingreso previsto en el párrafo anterior, deberá ser efectuado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación. El incumplimiento de esta obligación, dentro del precitado plazo, dará lugar a que esta Dirección General, sin más trámite, ejecute la garantía constituida a su favor.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima", comprendida en el régimen del Decreto Nº 575/74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION
Nº 852

Bs. As., 4/9/87

VISTO el expediente ex S.I.M. número 200.509/83, Corresponde 3 por el que la firma "Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de la ampliación de una planta industrial destinada a la producción de aceites crudos y subproductos derivados del procesamiento de semillas de algodón y/o girasol y/o soja y/o lino a localizarse en Puerto Vilelas, Departamento de San Fernando, Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del ex Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), como así también, por el artículo 18 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima", con domicilio legal en Av. Paseo Colón 746, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto número 575 del 20 de agosto de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de una planta industrial destinada a la producción de aceites crudos y subproductos derivados del procesamiento de semillas de algodón y/o girasol y/o soja y/o lino a localizarse en Puerto Vilelas, Departamento de San Fernando, Provincia del Chaco, con una inversión total de australes seis millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos cuarenta (australes 6.686.240), calculada a precios del mes de marzo de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de procesamiento de semillas de seiscientas setenta y cinco toneladas (675 t.) por día en base al algodón o setecientas ochenta toneladas (780 t.) por día en base a girasol o seiscientas veinte toneladas (620 t.) por día en base a soja o seiscientas cincuenta toneladas (650 t.) por día en base a lino, que sumadas a la cantidad existente de procesamiento de semillas de trescientas veinticinco toneladas (325 t.) por día en base a algodón o doscientas veinte toneladas (220 t.) por día en base a girasol o ciento ochenta toneladas (180 t.) por día en base a soja o ciento cincuenta (150 t.) por día en base a lino hacen una capacidad total de procesamiento de semillas de mil toneladas (1.000 t.) por día en base a algodón o girasol u ochocientas toneladas (800 t.) por día en base a soja o lino.

El proyecto operará en un funcionamiento continuo de veinticuatro (24) horas/día durante trescientos cuarenta y cinco (345) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de aceites crudos y subproductos derivados del procesamiento de semillas de acuerdo al siguiente detalle o su equivalente:

Tipo de semilla	Semillas procesadas
Algodón	108.110 t./año
Girasol	53.750 t./año
Soja	16.270 t./año
Lino	13.600 t./año

debiéndose tomarse como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 1º de julio de 1988.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la ampliación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de sesenta y nueve (69) personas que sumadas a las doscientas cuarenta y una (241) que trabajan actualmente, hacen un total de trescientas diez (310) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del ex Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informacio-

nes que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de cinco (5) años, a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta de la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias, o el que lo sustituya, de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100

b) Desgravación, por un lapso de cinco (5) años, de la materia imponible en el Impuesto sobre los Capitales, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior (artículo 6º, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974).

c) Exención total por un lapso de cinco (5) años, del Impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso c), Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974).

d) Liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a) del Impuesto al Valor Agregado sólo para los subproductos, por un lapso de cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, texto ordenado en 1977 y artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º, inciso d), apartado 1, Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974).

Art. 7º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 8º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Molinos Río de la Plata Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en Av. Paseo Colón 746, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 10. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sourrouille.

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

ADHESIONES OFICIALES

Auspíciase el II Congreso Interdisciplinario sobre Barreras Arquitectónicas.

RESOLUCION Nº 326

Bs. As., 4/9/87

VISTO la realización del II Congreso Interdisciplinario sobre Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas "La Ciudad para Todos",

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Mutual de la Sociedad Central de Arquitectos es la entidad patrocinante y organizadora de dicho Congreso.

Que toda actividad vinculada con los discapacitados es de particular interés para la atención integral de la Salud.

Que, en tal sentido, el acertado enfoque interdisciplinario que se ha dado al II Congreso permitirá un adecuado intercambio de experiencias.

Que el Instituto Nacional de Obras Sociales apoya la atención de discapacitados en el ámbito de la Seguridad Social.

Por ello,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales

Resuelve:

Artículo 1º — Otorgar auspicio al II Congreso Interdisciplinario sobre Barreras Arquitectónicas, que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, del 5 al 7 de noviembre próximo.

Art. 2º — Promover la participación de las Obras Sociales en dicho Congreso, a través de aportes específicos al mismo.

Art. 3º — Dar una difusión amplia al tema en el ámbito del Instituto para estimular la participación de técnicos en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Molaike Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION Nº 142

Bs. As., 3/9/87

VISTO el expediente S.I.C.E. número 10.489/87, por el que la firma "Molaike Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial intituido por el Decreto número 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización y ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de matrices (de corte y de embutir) de gran precisión y moldes para inyección de plásticos, localizada en Saenz Valiente 2473, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), así como también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la Resolución S.I.C.E. número 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/87.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Molaike Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en Saenz Valiente 2473, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización y ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de matrices (de corte y de embutir) de gran precisión y moldes para inyección de plásticos, localizada en Saenz Valiente 2473, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con una inversión total de australes trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (333.854 australes), calculada a precio del mes de mayo de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de siete (7) matrices por año.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de nueve (9) horas por día y durante doscientos cuarenta (240) días en el año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de la Planta Industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro del mes a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de la planta industria deberá emplear en la misma un número mínimo de dos (2) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidas por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determine, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de francos suizos doscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve (Fs. Ss. 235.689) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Secretaría de Industria y Comercialización Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley número 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presnte resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Molaike Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituye domicilio especial en Alsina 1609, 5º piso, oficina 18, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la Administración Nacional de Aduanas y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ciminari.

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Autorízase a Swift Armour Sociedad Anónima Argentina a adquirir activos integrantes del fondo de comercio correspondientes a Comalfri Compañía Almacenadora Frigorífica Sociedad Anónima.

RESOLUCION Nº 15

Bs. As., 4/9/87

VISTO el Expediente Nº 85.253/87 de la Subsecretaría de Política Económica, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Swift Armour Sociedad Anónima Argentina, empresa local de capital extranjero, solicitando autorización para efectuar una adquisición de activos integrantes del fondo de comercio correspondiente a Comalfri, Compañía Almacenadora Frigorífica Sociedad Anónima, por el equivalente en australes de la suma de nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses (u$s 9.200.000).

Que la receptora es una empresa local de capital nacional dedicada a la preparación, enfriamiento, congelamiento de carnes y derivados, dedicándose también a la explotación frigorífica y distribución de productos congelados.

Que la empresa inversora tiene como actividad principal la faena y la industrialización de carnes y derivados, elaboración de aceites comestibles y comercialización de productos elaborados.

Que la compraventa aludida se realiza sobre la base del contrato celebrado entre las empresas mencionadas el 29 de mayo de 1987, en el cual se especifican los bienes que integran el fondo de comercio; determinando los que se incluyen y los que quedan excluidos de la operación.

Que en el instrumento mencionado se dejó constancia de que se dará cumplimiento a las prescripciones de la Ley Nº 11.867.

Que el objeto principal de la compraventa lo constituye la adquisición de un almacén frigorífico ubicado en la localidad de Pilar, habilitado para recibir mercaderías que luego podrán ser exportadas.

Que el valor total de los activos a transferirse no supera el límite fijado por el artículo 4º, inciso 3) de la Ley Nº 21.382 (t.o. en 1980).

Que la inversión extranjera no será registrable ni generará derecho a repatriar el monto invertido.

Que la operación propuesta promoverá el crecimiento de las exportaciones, incorporaá nuevas tecnologías, posibilitará la disminución de los cambios bruscos en los precios internos de los productos del ramo y contribuirá a un mejor empleo de los recursos naturales del país.

Que la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras ha opinado favorablemente al pedido de autorización para efectuar la adquisición de activos integrantes del fondo de comercio de Comalfri Compañía Almacenadora Frigorífica Sociedad Anónima.

Que lo solicitado encuadra en lo dispuesto por los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 21.382 (t.o. en 1980) y 84 y 85 del Decreto Nº 103|81, surgiendo la facultad para el dictado de la presente del Decreto Nº 489|85.

Por ello,

El Subsecretario de Política Económica Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase al inversor extranjero Swift Armour Sociedad Anónima Argentina para adquirir activos integrantes del fondo de comercio correspondientes a Comalfri Compañía Almacenadora Frigorífica Sociedad Anónima por el equivalente en australes de nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses (u$s 9.200.000).

Art. 2º — La operación mencionada quedará perfeccionada en el lapso de seis (6) meses de aprobada y la misma se hará cumpliendo lo dispuesto por la Ley Nº 11.867.

Art. 3º — La inversión que se autoriza no será registrable ni generará derecho a repatriar el monto invertido.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan F. Sommer

SECRETARIA DE SALUD

OBRAS SOCIALES

Modifícanse los valores arancelarios de las Unidades de Honorarios Profesionales y de Gastos Sanatoriales, a partir del 1º de agosto de 1987.

Valores que se aplicarán en las Provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

RESOLUCION Nº 725

Bs. As., 31|8|87

VISTO la normativa vigente en materia de salarios y sus efectos sobre los recursos de las obras sociales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario preservar el equilibrio del sistema de prestaciones asistenciales a los beneficiarios de las obras sociales.

Que mientras continúan elaborándose acuerdos en la Comisión de Concertación convocada por el Instituto Nacional de Obras Sociales, los informes y estudios técnicos efectuados permiten reconocer desfasajes en los valores vigentes que es oportuno corregir.

Por ello,

El Secretario de Salud Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1º de agosto de 1987, los valores arancelarios de las Unidades de Honorarios Profesionales y de Gastos Sanatoriales que se detallan seguidamente:

	A
— Galeno	0,785
— Unidad Sanatorial Pensión	0,670
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	0,610
— Unidad Otros Gastos	0,190
— Unidad Gastos Radiológicos	0,370
— Honorario Bioquímico	0,445
— Unidad Gasto Bioquímico	1,120
— Honorario Odontológico	0,370
— Unidad Gasto Odontológico	0,210
— Unidad Gasto Odontológico Prótesis	0,216

Art. 2º — En las Provincias del Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el artículo 1º en un cincuenta por ciento (50 %):

	A
— Galeno	1,178
— Unidad Sanatorial Pensión	1,005
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	0,915
— Unidad Otros Gastos	0,285
— Unidad Gastos Radiológicos	0,555
— Honorario Bioquímico	0,668
— Unidad Gasto Bioquímico	1,680
— Honorario Odontológico	0,555
— Unidad Gastos Odontológicos	0,315
— Unidad Gastos Odontológicos Prótesis	0,473

Art. 3º — En las Provincias del Neuquén y Río Negro, se aplicarán los siguientes valores, que incrementan los fijados en el art. 1º en un veinte por ciento (20 %):

	A
— Galeno	0,942
— Unidad Sanatorial Pensión	0,804
— Unidad Sanatorial Gastos Quirúrgicos	0,732
— Unidad Otros Gastos	0,228
— Unidad Gastos Radiológicos	0,444
— Honorario Bioquímico	0,534
— Unidad Gastos Bioquímicos	1,344
— Honorario Odontológico	0,444
— Unidad Gastos Odontológicos	0,252
— Unidad Gastos Odontológicos Prótesis	0,378

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Montero

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MAIZ

Prorrógase el período de compras de maíz reglamentado por resoluciones "JNG" Nros. 29.937 y 30.172, para la zona del NOA.

RESOLUCION Nº 30.664

Bs. As., 26|8|87

VISTO la resolución "JNG" Nº 29.937 por la que se aprueba la Reglamentación de Compras de Maíz producido en la zona del NOA y la resolución "JNG" Nº 30.172 que establece condiciones especiales para la provincia de Tucumán, cuyos períodos de compras se extienden hasta el 31|8|87, y

CONSIDERANDO:

Que a dicha fecha queda sin comercializar parte de la producción de la zona.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15|9|87 el período de compras de maíz reglamentado por resoluciones "JNG" números 29.937 y 30.172, para la zona del NOA.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermúdez — Víctor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — Juan C. Meroi — María I. Peñalva — Carlos F. Rosa

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

TRIGO

Prorrógase la vigencia de la Resolución "JNG" Nº 30.316 que establece un régimen de canje de insumos por granos para los cultivos de trigo.

RESOLUCION Nº 30.666

Bs. As., 26|8|87

VISTO el artículo 9º inciso t) del Decreto-Ley Nº 6.698|63 y la resolución "JNG" Nº 30.316 que establece un régimen de canje de insumos por granos para los cultivos de trigo, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de agosto de 1987 se operó la caducidad del plazo para operar por este sistema.

Que se hace aconsejable en virtud de los pedidos de los productores prorrogar la vigencia de tales normas.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la resolución "JNG" Nº 30.316 hasta el día 10 de setiembre de 1987 inclusive.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermúdez — Víctor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — Juan C. Meroi — María I. Peñalva — Carlos F. Rosa

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MAIZ Y SORGO

Prorrógase el período de compras de maíz y sorgo reglamentado por resoluciones "JNG" Nros. 29.936 y 29.939, para la zona del NEA.

RESOLUCION Nº 30.702

Bs. As., 2|9|87

VISTO las resoluciones "JNG" números 29.936 y 29.939 por las que se aprobaron las Reglamentaciones de Compras de Maíz y Sorgo producidos en la zona del NEA y cuyos períodos de compras se extienden hasta el 31 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que a dicha fecha queda sin comercializar parte de la producción de la zona.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15 de setiembre de 1987 el período de compras de maíz y sorgo reglamentado por resolución "JNG" números 29.936 y 293.939, para la zona del NEA.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell — Víctor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — Juan C. Meroi — María I. Peñalva — Carlos F. Rosa

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

ARROZ

Fíjase el precio de referencia para el sistema de crédito post-cosecha de arroz cáscara para la campaña 1987|88.

RESOLUCION Nº 30.663

Bs. As., 26|8|87

VISTO las resoluciones "JNG" números 28.700 y 30.193, y

CONSIDERANDO:

Que es política de las autoridades nacionales recurrir en apoyo de las producciones regionales a través de instrumentos de promoción de sus cultivos específicos.

Que para el caso de la producción de arroz el sistema de crédito postcosecha ha demostrado su eficacia en tal sentido.

Que la fijación de pautas concretas en épocas previas a la siembra es un elemento esencial para la decisión de los productores agrarios ya que disminuye la incertidumbre en cuanto al precio a obtener por su cosecha.

Que el establecimiento de un valor para la época de próxima cosecha 1987|88 hace necesario la provisión de algún tipo de ajuste atento el largo período hasta su real vigencia.

Que al ser el valor a fijarse en la actualidad superior a los precios de mercado se hace necesario proceder a limitar razonablemente el monto total del programa.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase para la campaña 1987|88 el precio de referencia para el sistema de crédito post-cosecha de arroz cáscara en veinticuatro australes (A 24) por quintal, el que será actualizado mensualmente de acuerdo con la evolución del índice de precios al por mayor-nivel general no agropecuario total tomando como base el vigente al 1º de marzo de 1987.

Art. 2º — La Gerencia Comercial informará mensualemnte mediante circular el precio vigente para cada mes el que será aplicado para las operaciones que se efectúen a partir de su publicación.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos garantizará por este sistema hasta una cantidad máxima de 60.000 tons. de arroz cáscara para la campaña 1987|88.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell — Francisco J. Tejerina — Roberto E. Bermúdez — Víctor J. Calzolari — Horacio L. Goyeneche — Carlos A. Ingaramo — Juan C. Meroi — María I. Peñalva — Carlos F. Rosa

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Industrias Australes Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION Nº 143

Bs. As., 4|9|87

VISTO el expediente S.I.C.E. número 5.295|87, por el que la firma Industrias Australes Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332|83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y por la Resolución S.I.C.E. Nº 571|86, para la modernización y especialización de su planta industrial destinada a la fabricación de caños de material plástico para cuchillos y chairas, localizada en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso c) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y 14 del Decreto Nº 2.332|83 y por la Resolución S.I.C.E. Nº 571|86.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Exterior Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Industria Australes Sociedad Anónima con domicilio legal en Colombia 870, Trelew, Provincia del Chubut, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.3332|83 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Indus-

trial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y en la Resolución S.I.C.E. Nº 571|86 para la modernización y especialización de su planta industrial destinada a la fabricación de cabos de material plástico para cuchillos y chairas, localizada en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una intervención total de australes ciento veinticuatro mil quinientos setenta y uno (₳ 124.571), calculada a precios del mes de diciembre de 1986.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de doscientos ochenta y dos mil (282.000) unidades de cabos plásticos.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de ocho (8) horas durante doscientos cincuenta (250) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen anual mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Unidades
1	118.000
2	135.000
3 y sgtes.	169.000

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización y especialización que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado, dentro de los doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — El incremento de la capacidad de producción existente que se derive de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 8º, Resolución S. I. C. E. Nº 571|86).

Art. 5º — La citada firma deberá emplear en la planta industrial, un número mínimo de treinta (30) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por el Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental a tal efecto.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación (artículo 6º, Resolución S.I.C.E. Nº 571|86).

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria se obliga a presentar a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial), el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 10. — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Industria), deberá pronunciarse sobre el citado listado dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida la exención total del pago de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de marcos alemanes ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa (DM 141.490) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, así como también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial (Dirección Nacional de Industria) hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 5º, inciso c) Decreto Nº 2.332|83).

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el Decreto reglamentario regional Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, por la Resolución S. I. C. E. número 571|86 y por la presente resolución, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Industrias Australes Sociedad Anónima constituye domicilio especial en Alsina 930, 2º piso B, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva, a la Administración Nacional de Aduanas y a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — **Ciminari.**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CONSERVACION DE LA FAUNA

Fíjase un período de validez para la documentación de origen que avala el tránsito y comercialización de los productos y subproductos provenientes de la fauna silvestre.

RESOLUCION
Nº 846

Bs. As., 6|11|87

VISTO el expediente Nº 1.339|87, mediante el cual la Dirección Nacional de Fauna Silvestre propone fijar un período de validez para la documentación de origen que avala el tránsito y comercialización de los productos y subproductos provenientes de la fauna silvestre, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado una evaluación de la documentación obrante en la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, se deduce de la misma la necesidad de fijar un período de validez para los productos y subproductos acreditados ante la misma, sean éstos de origen provincial o provenientes de la importación.

Que asimismo se ha evaluado el período máximo para la validez de la documentación de origen con el objetivo de que la misma no pueda ser utilizada para amparar especímenes que provengan de la caza ilegal, siendo el mismo lo suficientemente extenso para permitir el tráfico y comercio.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna, el suscripto se halla facultado para resolverse en casos como el presente.

Por ello,

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1988 la implementación del certificado de "Tenencia", aprobado por Resolución Nº 145 del 5 de marzo de 1986, Anexo "I".

Art. 2º — Fijar un plazo máximo de un (1) año y seis (6) meses para la validez de las Guías de Tránsito emitidas por los organismos provinciales, así como de los Certificados de Importación acreditados ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre que amparen sus productos y subproductos.

Art. 3º — Las excepciones que por diversos motivos puedan concederse al plazo establecido en el artículo anterior serán resueltas por el suscripto, previo informe de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — **Figueras**

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables.
Marzo de 1988.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.799

Bs. As., 18|2|88

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nro. 10|88 de la Secretaría de Hacienda, esta Dirección General debe efectuar la elaboración del índice aplicable a los créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de marzo de 1988.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General, a cargo de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado previsto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10|88 (S.H.) será, para el mes de marzo de 1988 el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución General.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, désea a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Enrique R. G. Momigliano

ANEXO

MARZO 1988

Día	Indice
1|3|88	148,47
2|3|88	149,23
3|3|88	149,98
4|3|88	150,75
5|3|88	151,52
6|3|88	152,28
7|3|88	153,05
8|3|88	153,83
9|3|88	154,61
10|3|88	155,40
11|3|88	156,18
12|3|88	156,98
13|3|88	157,77
14|3|88	158,57
15|3|88	159,38
16|3|88	160,19
17|3|88	161,00
18|3|88	161,82
19|3|88	162,64
20|3|88	163,47
21|3|88	164,29
22|3|88	165,13
23|3|88	165,97
24|3|88	166,81
25|3|88	167,66
26|3|88	168,51
27|3|88	169,36
28|3|88	170,22
29|3|88	171,08
30|3|88	171,95
31|3|88	172,83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Febrero de 1988. Donaciones. Febrero de 1988. Resolución General Nº 2.651, artículo 7º, párrafo tercero, inciso a). Actualización anual de importe. Período fiscal 1987. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.651. Febrero de 1988. Artículo 25. Actualización anual de importes. Período fiscal 1987. Artículo 24 de la ley.
Importes mensuales correspondientes al año 1987.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.788

Bs. As., 28|1|88

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los importes y coeficientes que en cada caso resulte necesario aplicar.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1.1. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones.

Artículo 1º — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de febrero de 1988, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	Por Día de Trabajo o Estadía	
	Con Auto Propio ₳	Sin Auto Propio ₳
1) Capital Federal	16	9
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	24	17
3) Interior del país en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	16	9
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	24	17
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	54	47
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	60	54
e) Más de 300 Km. de la residencia	65	58
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	16	9
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	24	17
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	55	48
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	60	55
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	66	59
f) Más de 500 Km. de la residencia	66	60

1.2. Donaciones.

Art. 2º — Modifícase el el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965 con aplicación para el mes de febrero de 1988, en la siguiente forma:

"Artículo 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de quinientos treinta australes (A 530).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de ciento setenta australes (A 170).

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrán superar la suma de ochocientos cuarenta y ocho australes (A 848) anuales por contribuyente".

1.3. Agentes de Retención. Resolución General Nº 2.651, artículo 7º, párrafo tercero, inciso a). Beneficiarios exceptuados.

Art. 3º — Fíjase en sesenta y siete mil quinientos noventa y cuatro australes (A 67.594) el importe establecido en el inciso a), párrafo tercero del artículo 7º de la Resolución General Nº 2.651 —ganancias netas anuales que deberán igualarse o superarse para que corresponda la presentación del formulario Nº 295|Continuación—, por el Período Fiscal 1987.

1.4. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.651.

Art. 4º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2.651 fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de febrero de 1988.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1 artículo 10).

Concepto	Importe acumulado Enero de 1988 A
A) Ganancias no imponibles (art. 23 inc. a)	1.878
B) Deducción por cargas de familia (art. 23 inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1988 para que se permita su deducción: A 738	
1. Cónyuge	938
2. Hijo	470
3. Otras cargas	470
C) Deducción especial (art. 23 inc. c)	2.346
D) Primas de seguros (Art. 81 inc. b)	391
E) Gastos de sepelios (art. 22)	391

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A ENERO DE 1988

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	1.210	—	10	0
1.210	3.620	121	14	1.210
3.620	7.240	458	18	3.620
7.240	12.070	1.110	22	7.240
12.070	18.102	2.173	26	12.070
18.102	25.342	3.741	30	18.102
25.342	33.792	5|913	34	25.342
33.792	43.444	8.786	38	33.792
43.444	54.304	12.454	42	43.444
54.304	en adelante	17.015	45	54.304

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fisca l(punto 2, artículo 10).

Concepto	Importes proyectados Período Fiscal 1988 A
A) Ganancias no imponibles (Art. 23 inc. a)	11.268
B) Deducción por cargas de familia (Art. 23 inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1988 para que se permita su deducción: A 1.878	
1. Cónyuge	5.628
2. Hijo	2.820
3. Otras cargas	2.820
C) Deducción especial (Art. 23 inc. c)	14.076
D) Primas de seguros (art. 81 inc. b)	2.371
E) Gastos de sepelios (Art. 22)	2.371

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — PROYECCION PERIODO FISCAL 1988

GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente en A
0	7.260	—	10	0
7.260	21.720	726	14	7.260
21.720	43.440	2.750	18	21.720
43.440	72.420	6.660	22	43.440
72.420	108.612	13.036	26	72.420
108.612	152.052	22.446	30	108.612
152.052	202.752	35.478	34	152.052
202.752	260.664	52.716	38	202.752
260.664	325.824	74.723	42	260.664
325.824	en adelante	102.090	45	325.824

c) Retenciones calculadas en funcin de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2 y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

Ganancias Percibidas en el Período Fiscal 1987	Coeficiente de Actualización
Marzo	2,67
Abril	2,50
Mayo	2,32
Junio	2,28
Julio	2,17
Agosto	2,03
Setiembre	1,86
Octubre	1,62
Noviembre	1,39
Diciembre	1,07

Art. 5º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1988.

Mes	Ganancias no Imponibles A	Cargas de Familia			Deducción Especial A
		Cónyuge A	Hijo A	Otras Cargas A	
Febrero	939	469	235	235	1.173

1.5. Artículo 25 — Actualización anual de importes. Período Fiscal 1987.

Art. 6º — A efectos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se actualizan para el Período Fiscal 1987, los importes correspondientes a los conceptos previstos en los artículos 22, 23 y 81 inciso b) de dicha ley, y los tramos de la escala contenida en el artículo 90 de la misma, conforme se establece seguidamente:

	A
A) Gastos de sepelios (artículo 22 de la ley)	1.461
B) Ganancias no imponibles (artículo 23, inciso a) de la ley)	6.93[illegible]
C) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b) de la ley):	
1. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que se permita su deducción	6.93[illegible]
2. Cónyuge	3.46[illegible]
3. Hijo o hija o hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	1.73[illegible]
4. Descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de 24 años o incapacitado para el trabajo); por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por el suegro; por la suegra; por cada yerno y nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo	1.734
D) Deducción especial (artículo 23, inc. c) de la ley)	8.669
E) Primas de seguros (artículo 81, inc. b) de la ley)	1.461
F) Escala de Impuesto (artículo 90 de la Ley):	

GANANCIA NETA IMPONIBLE		PAGARAN		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	4.457	—	10	0
4.457	13.371	446	14	4.457
13.371	26.742	1.694	18	13.371
26.742	44.570	4.101	22	26.742
44.570	66.855	8.023	26	44.570
66.855	93.597	13.817	30	66.855
93.597	124.796	21.840	34	93.597
124.796	160.452	32.448	38	124.796
160.452	200.565	45.997	42	160.452
200.565	en adelante	62.844	45	200.565

1.6 Artículo 24 de la ley. Importes mensuales año 1987.

Art. 7º — A los efectos dispuestos por el artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes, correspondientes al período fiscal 1987.

A) Nacimientos, casamientos, etc.

Mes	Cónyuge A	Hijos y otras cargas A
Enero	3.466	1.734
Febrero	3.290	1.646
Marzo	3.102	1.552
Abril	2.900	1.451
Mayo	2.694	1.348
Junio	2.478	1.240
Julio	2.247	1.125
Agosto	1.994	999
Setiembre	1.705	854
Octubre	1.368	685
Noviembre	928	465
Diciembre	469	235

B) Fallecimiento, mayoría de edad, etc.

Mes	Cónyuge A	Hijos y otras cargas A
Enero	176	88
Febrero	364	182
Marzo	566	283
Abril	772	386
Mayo	988	494
Junio	1.219	609
Julio	1.472	735
Agosto	1.761	880
Setiembre	2.098	1.049
Octubre	2.538	1.269
Noviembre	2.997	1.499
Diciembre	3.466	1.734

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Fíjanse los montos mínimo y máximo correspondiente al año 1988.

RESOLUCION
Nº 112

Bs. As., 30|12|87

VISTO el Expediente Nº 43|87, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.233 (t.o.), este Ministerio debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, establecidos según el artículo 3º de dicha ley.

Que a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9º, que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1º de enero de cada año, aplicándole los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 1988, resulta del importe que, para dicho boleto, aprobose mediante Resolución M.O. y S.P. Nº 20|87.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 (t.o.), deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonarse en aquel concepto, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios públicos de autotransporte de jurisdicción Nacional.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase entre Australes Doscientos ochenta y tres con 50|100 (₳ 283,50) y Australes Seiscientos tres (₳ 603,00) los montos mínimo y máximo respectivamente, de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte Ley número 17.233 (t.o.) correspondiente al año 1988:

	₳
a) Vehículos de pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):	
Categoría 1ª, con capacidad de hasta 15 pasajeros sentados	283,50
Categoría 2ª, con capacidad de 16 a 23 pasajeros sentados	364,50
Categoría 3ª, con capacidad de 24 a 32 pasajeros sentados	445,50
Categoría 4ª, con capacidad de más de 32 pasajeros sentados	526,50
Categoría 5ª, vehículos destinados a la prestación de Servicios Diferenciales, de cualquier capacidad, con|sin refrigeración o en los cuales se aplican tarifas superiores a las de los servicios ordinarios y diferenciales Urbanos autorizados mediante Resolución S.E.T. y O.P. Nº 176|80	603,00
b) Vehículos de carga (camiones, camionetas, acoplados y semiacoplados):	
Categoría 1ª, de hasta 12 mil kgs. de peso bruto ..	283,50
Categoría 2ª, de 12.000 kgs. a 16.000 kgs. de peso bruto	364,50
Categoría 3ª, de 16.001 kgs. a 20.000 kgs. de peso bruto	445,50
Categoría 4ª, de 20.001 kgs. a 24.000 kgs. de peso bruto	526,50
Categoría 5ª, de más de 24.000 kgs. de peso bruto	603,00

Art. 2º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Contabilidad y Servicios y a las entidades que agrupan a las empresas de autotransporte público; cumplido vuelva a la Subsecretaría de Transporte, a sus efectos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Terragno.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

TRANSPORTE DE CARGAS

Apruébanse el Listado de Materiales Peligrosos, la Tabla de Incompatibilidades de Materiales Peligrosos entre sí, la Guía de Emergencia y los Elementos Identificatorios para el Vehículo y los Embalajes.

RESOLUCION
Nº 720

Bs. As., 19|11|87

VISTO el Expediente Nº 5032|85 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Reglamento General para el Transporte del Material Peligroso por Carretera aprobado por Resolución S.T. Nº 233|86, la Subsecretaría de Transporte debe hacer efectivo el dictado de distintas reglamentaciones complementarias de dicho régimen.

Que por lo tanto se hace necesario proceder al establecimeinto de las mismas, con el propósito de que el transporte de materiales peligrosos se realice en las máximas condiciones de seguridad posibles.

Que la citada complementación debe guardar uniformidad de criterio con las normas internacionales que regulan el tema en cuestión.

Que el presente pronunciamiento encuadra dentro de las atribuciones conferidas por la Ley 12.346, el Reglamento aprobado por Decreto Nº 405|87, los Decretos Nros. 455|84 y 154|85, la Resolución M.O.S.P. Nº 180|85, la Resolución S.T. Nº 125|85 y la Resolución S.T. Nº 233|86.

Por ello,

El Subsecretario de Transporte
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse el Listado de Materiales Peligrosos, la Tabla de Incompatibilidades de Materiales Peligrosos entre sí, la Guía de Emergencia y los Elementos Identificatorios para el Vehículo y los Embalajes que figuran como anexos A, B, C y D respectivamente.

Los grupos y métodos de embalaje que figuran en el Listado de Materiales Peligrosos —Anexo A— serán objeto de una futura relamentación por parte de esta Subsecretaría.

Art. 2º — Prohíbese la carga, transporte o almacenaje conjunto de materiales peligrosos y no peligrosos, cuando exista posibilidad de riesgo, directo o indirecto, de daños a personas, bienes o al medio ambiente en general.

Art. 3º — Todos los vehículos que transporten materiales peligrosos, así como también los embalajes que los contengan, deberán identificarse con los elementos correspondientes que se aprueban en el anexo D.

Art. 4º — Los elementos identificatorios de los vehículos a los que se hace alusión en los capítulos III y IV del reglamento aprobado por Res. ST Nº Nº 233|86, incluyendo el establecido en el Art. 3º de la presente, deben cumplimentar la Norma IRAM 3952|84.

Art. 5º — Los vehículos que transporten materiales peligrosos correspondientes a las Clases 2, 6 y 8, del Reglamento General para el Transporte del Material Peligroso por Carretera - Res. ST. Nº 233|86, deberán poseer un equipo estructural que proteja la parte posterior del depósito o recipiente donde se contiene el material y las tuberías, las válvulas de seguridad y los dispositivos de cierre.

El equipo estructural protector estará compuesto por un módulo resistente para absorver energía y atenuar eventuales impactos. Debe impedir que en caso de accidente otro vehículo se introduzca por debajo del mismo. No ofrecerá superficies o partes sobresalientes que puedan producir daños a personas o cosas.

El vehículo debe contar con los elementos de iluminación, identificación y otros que exija la legislación general y especial para el transporte de materiales peligrosos.

Art. 6º — La presente entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 1988.

Art. 7º — Comuníquese a las entidades empresarias del transporte de cargas por automotor y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Rodolfo F. Huici

Nota: Los anexos no se publican. Serán entregados a los interesados en la Secretaría de Transporte.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

Establécese la fecha de su pago.

RESOLUCION
Nº 113

Bs. As., 30|12|87

VISTO el Expediente Nº 4387, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley número 17.233 (t.o.) corresponde determinar anualmente la fecha de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Establécese el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, correspondiente al año 1988, en dos (2) cuotas iguales, con vencimiento al 29 de abril y 31 de agosto del mismo año.

Art. 2º — Fíjase el importe de cada cuota, según la categoría correspondiente que se detalla a continuación:

	₳
— Categoría 1ª	142,00 c|u.
— Categoría 2ª	182,00 c|u.
— Categoría 3ª	223,00 c|u.
— Categoría 4ª	263,00 c|u.
— Categoría 5ª	302,00 c|u.

Art. 3º — Quedan excluidos de la presente resolución las altas de vehículos; los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter interjurisdiccional o internacional y los de empresas extranjeras con domicilio en el exterior.

Art. 4º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, comuníquese a la Dirección General de Contabilidad y Servicios y a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público; cumplido, vuelva a la Subsecretaría de Transporte.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Terragno

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto sobre los Débitos Bancarios. Ley Nº 23.549, Título II. Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.795

Bs. As., 11|2|88

VISTO la Ley Nº 23.549, y

CONSIDERANDO:

Que mediante su Título II se establece un impuesto sobre los débitos en cuenta corriente de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, en cuentas a la vista de cajas de crédito y en cuentas de cheque postal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de este Organismo.

Que, consecuentemente, se hace necesario proceder al dictado de las normas complementarias tendientes a la implantación del tributo, estableciendo los plazos, forma de ingreso y demás condiciones que deberán observar los responsables.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 37 de la Ley Nº 23.549,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Los responsables comprendidos en el artículo 30 —Título II— de la Ley Nº 23.549 deberán liquidar y percibir el gravamen establecido por dicho Título, el que será devengado al efectuarse el débito en la respectiva cuenta, de conformidad al régimen que se establece en esta Resolución General.

No procederá la liquidación y percepción cuando se tratase de las situaciones expresamente contempladas en los incisos a), b) y c) del artículo 33 de la ley del gravamen y de débitos originados por el propio impuesto.

Los agentes responsables de la percepción responderán por el gravamen, solidariamente con los titulares de las cuentas, en caso de incumplimiento de las normas emanadas de la mencionada ley y de la presente Resolución General.

Dichos responsables también quedan obligados a liquidar e ingresar el gravamen que se devengue por débitos en sus propias cuentas.

Art. 2º — El gravamen determinado deberá ser ingresado en dos períodos por cada semana calendario. El primero de ellos corresponderá al impuesto devengado durante los dos (2) primeros días y el segundo al devengado durante los tres (3) días restantes.

A los fines precedentemente expuestos se entenderá como semana calendario los días corridos de lunes a viernes, ambos inclusive, aún cuando los mismos correspondan a diferentes meses.

Art. 3º — El ingreso de los importes determinados deberá realizarse hasta el tercer día hábil siguiente a cada uno de los períodos indicados en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los responsables podrán efectuar el ingreso dentro de los tres (3) y dos (2) días hábiles posteriores al plazo fijado con carácter general, según corresponda a liquidaciones efectuadas en el primero o segundo período semanal, únicamente cuando se trate de fondos percibidos por sus casas ubicadas a más de 500 kilómetros de la Capital Federal. Dicha excepción no rige respecto de las dependencias situadas en las ciudades capitales de las Provincias de Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Santa Fe y Tucumán y la ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires.

El ingreso mencionado en el presente artículo deberá efectuarse utilizando el formulario Nº 304, que se aprueba por la presente, mediante depósito en efectivo o con cheque:

a) Para responsables que se encuentren en la jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales:
   1. En la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
   2. En el Banco de la Nación Argentina, en los supuestos contemplados en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.654.

b) En el Puesto de Atención Bancaria del Banco de la Ciudad de Buenos Aires de la División Recaudación correspondiente, en el caso de responsables a los que se les hubiera notificado de dicha obligación, de conformidad con lo establecido por la Resolución General Nº 2.674.

c) En cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto para los demás casos no especificados precedentemente con la salvedad de que cuando se efectivice el pago mediante cheque deberá concretarse en la casa bancaria —central o sucursal— que, habilitada al efecto, resulte pagadora del cheque emitido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2.684.

Los responsables que tuvieran en su poder boletas de depósito F. 304 habilitadas conforme las disposiciones de la Ley Nº 22.947 y sus modificaciones, podrán utilizar dichos elementos de pago hasta agotar su existencia.

Las entidades responsables procederán a centralizar el ingreso de los montos de impuesto correspondiente a la totalidad de sus agencias, sucursales, delegaciones, etc.

El mencionado formulario Nº 304 deberá presentarse aun por los períodos por los cuales no se deban efectuar ingresos. En este supuesto se consignará la expresión "Sin movimiento", al dorso del citado formulario.

Art. 4º — Las libretas conteniendo los formularios Nº 304 deberán ser retiradas en la dependencia de esta Dirección General en que la entidad responsable se encuentre inscripta en el Impuesto a las Ganancias o, en su caso, en la que pudiere corresponder en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.654.

Art. 5º — Cuando se hubiere devengado el impuesto y no pudiere efectuarse la percepción, corresponderá que ésta se practique, total o parcialmente, en el momento en que se verifiquen los primeros créditos en las respectivas cuentas, a efectos de satisfacer en primer término la obligación tributaria devengada. Los importes correspondientes a percepciones parciales del [illegible] ingresarse juntamente con el total de percepciones efectuadas en el día.

En tal supuesto, las entidades responsables deberán informar a esta Dirección por medio de nota —la que tendrá carácter de declaración jurada— los siguientes datos:

1. Nombre y apellido o denominación del o los titulares de las cuentas en las cuales hubieren verificado tales hechos.
2. Domicilio.
3. Numero de cuenta.
4. Importe del impuesto.
5. Fecha de su devengamiento y la fecha o fechas de la percepción e importe percibido.

Art. 6º — En los casos en que la cuenta fuere cerrada o cancelada, sin que hubiere sido posible percibir el impuesto oportunamente devengado, los agentes responsables de la percepción procederán a informar a esta Dirección General esta circunstancia mediante nota —la que tendrá carácter de declaración jurada— en la que constará el nombre y apellido o denominación del o los titulares de las cuentas, su domicilio, número de cuenta, el importe de impuesto adeudado y la fecha de su devengamiento.

Art. 7º — Las presentaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º deberán ser efectuadas dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada mes calendario en el cual se hubiere percibido el total del impuesto devengado o producido el cierre o cancelación de la cuenta.

Art. 8º — Los titulares de las cuentas que se encontraren en la situación previsto en el artículo 6º, deberán ingresar directamente el impuesto adeudado mediante depósito, en las condiciones y lugares que se indican en los párrafos tercero y cuarto del artículo 3º.

A tal fin, la boleta de depósito F. 304 deberá retirarse en la dependencia de esta Dirección General en la que los titulares se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias o en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, si se tratara de sujetos no inscriptos en el referido impuesto.

Los talones Nº 1 de las mencionadas boletas revestirán el carácter de declaración jurada, por lo que una vez cubiertos debidamente e intervenidos por el Banco receptor del depósito, serán presentados, dentro de los diez (10) días siguientes al ingreso, en la dependencia que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 9º — Cuando se hubiera percibido un impuesto en forma indebida o mayor al que efectivamente correspondiera, los agentes responsables de la percepción procederán a acreditar el excedente al o a los contribuyentes respectivos.

El importe de dichas acreditaciones deberá compensarse con futuras obligaciones emergentes de la Ley Nº 23.549, a cuyo efecto se consignará en el apartado pertinente del F. 304. Igual criterio se adoptará por errores de cálculo producidos al ingresarse los respectivos importes por las entidades responsables de la percepción.

La aludida compensación también procederá en relación con los saldos a favor del agente de percepción que hubieran quedado pendientes de imputación a la finalización del último período semanal de liquidación del impuesto establecido por la Ley Nº 22.947 y sus modificaciones.

Art. 10. — Los agentes de percepción deberán presentar hasta el último día hábil del mes deenero de cada año el formulario de declaración jurada Nº 305 que por la presente se aprueba, correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive, del año inmediato anterior.

La obligación dispuesta en el primer párrafo podrá ser satisfecha mediante la entrega de soportes magnéticos, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 2.733.

Art. 11. — Los responsables a que alude el artículo 1º deberán consignar en el resumen mensual de cuenta que entreguen a sus clientes el total del impuesto debitado durante el mes al cual el mismo corresponda.

Cuando por la modalidad operativa de las instituciones bancarias se emitieran resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados y en el último de cada mes el total correspondiente al mes calendario de que se trate.

Art. 12. — Cuando proceda el ingreso de intereses, actualizaciones y|o multas como consecuencia de pagos extemporáneos, el depósito deberá efectuarse mediante la utilización de un F. 304 por cada uno de dichos conceptos. A tales fines deberá solicitarse en la dependencia en la que el agente de percepción se encuentre inscripto en el impuesto a las ganancias la correspondiente boleta personalizada.

Art. 13. — Los agentes responsables de la percepción del impuesto deberán mantener registraciones que permitan determinar fehacientemente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 23.549 y de la presente Resolución General.

Art. 14. — A los efectos de la exención establecida por el artículo 33, inciso a), punto 3. de la Ley Nº 23.549, los beneficiarios comprendidos en el mismo, deberán entregar a los agentes de perecepción una copia de la Resolución oportunamente dictada por esta Dirección General en la que conste el reconocimiento de su en la que conste el reconocimiento de su condición de exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto en los incisos e), f) o g) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

A los fines de la exención prevista por el artículo 33, inc. a), punto 2. de la Ley Nº 23.549, los beneficiarios deberán aportar al responsable de la percepción, una constancia extendida por este Organismo que acredite la procedencia del beneficio.

No resultará necesaria la presentación de las constancias aludidas precedentemente cuando las mismas hubieran sido aportadas, a los efectos dispuestos por los incisos b) y c) del artículo 4º de la Ley Nº 22.947.

Art. 15. — Los beneficiarios de las exenciones establecidas en el segundo párrafo del punto 1. del inciso c) del artículo 33 y los sujetos a que corresponda la reducción de alícuotas dispuesta por el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley Nº 23.549, para gozar de los beneficios deberán:

a) Presentar una nota por original y duplicado indicando los siguientes datos:
   1. Lugar y fecha.
   2. Nombres y apellido o denominación social, domicilio y número de inscripción en el impuesto a las ganancias o, en su caso, clave única de identificación tributaria.
   3. Nombre, domicilio y, en su caso, delegación, agencia o sucursal, de la institución bancaria en que se encuentra autorizada la respectiva cuenta corriente.
   4. Número de la respectiva cuenta corriente.
   5. Utilización exclusiva de la cuenta corriente en el desarrollo específico de la actividad.

   La referida nota deberá estar suscripta por el contribuyente titular, presidente gerente u otro responsable debidamente autorizado precedida de la fórmula de juramento prevista por el artículo 28 in fine del Decreto número 1.397|79 y sus modificaciones.

   En caso de existir varias cuentas en las mismas condiciones la mencionada presentación podrá ser efectuada mediante una nota en la que se consignen los datos correspondientes a la totalidad de las mismas.

   De tratarse de sociedades de hecho, la tratada obligación deebrá ser cumplida por el socio que presente el formulario Nº 401 o 525, según corresponda, atendiendo, en su caso, a lo establecido por el último párrafo dle artículo 5º de la Resolución General Nº 2.710.

b) El duplicado de cada nota debidamente intervenido con el sello de recepción de esta Dirección General o, en su caso, copia autenticada del mismo, deberá ser aportado a la entidad en que se posea la cuenta.

Art. 16. — Las entidades a que alude el primer párrafo del punto 1. del inciso c) del artículo 33 de la Ley Nº 23.549, a los fines de la exención prevista en el misma, deberán presentar una nota en la dependencia de este Organismo que corresponda, en la que se informe el número y denominación de las cuentas que cumplan los requisitos exigidos por la aludida norma.

Art. 17. — A los fines dispuestos por el cuarto párrafo del artículo 34 de la Ley Nº 23.549, el importe de las percepciones que resulten computables en la declaración jurada del impuesto a las ganancias deberá imputarse antes de considerar las retenciones sufridas, anticipos y otros ingresos directos efectuados en concepto de impuesto a las ganancias.

Art. 18. — En los casos contemplados en el quinto párrafo del artículo 34 de la Ley Nº 23.549, las sociedades de personas deberán entregar a cada uno de sus componentes, una constancia indicando el impuesto total abonado por la empresa durante el ejercicio fiscal de que se trate y la participación que le corresponde en el mismo, respecto de las cuentas afectadas al giro societario, en idéntica proporción en que los mismos participan en el resultado impositivo.

Art. 19. — Los responsables que no tengan obligación de presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1º del Decreto Reglamentario del aludido tributo, para tener derecho al cómputo previsto en el artículo 34 de la Ley número 23.549 durante el transcurso del año calendario, deberán informar a su agente de retención en los meses de mayo y setiembre las sumas computables del impuesto a los débitos bancarios ingresado en el cuatrimestre anterior. Las correspondientes al último cuatrimestre o al total del año, cuando no existan informaciones parciales, deberán informarse en el mes de enero del año siguiente y se considerarán en el ajuste anual correspondiente.

A los fines del referido cómputo los aludidos responsables deberán presentar ante el agente de retención original y copia de los resúmenes de cuenta bancarios, en los que consten los importes retenidos. El agente de retención procederá a verificar la copia, la que será archivada y entregará el original al contribuyente.

Los aludidos resúmenes de cuenta podrán ser sustituidos por certificado extendido por la respectiva institución bancaria en el que conste el monto del importe percibido durante el año calendario. En dicho supuesto la presentación del certificado deberá ser realizada en el mes de enero del año siguiente al que se refiere la información.

La falta de presentación en término de la referida información eximirá al agente de retención de proceder, a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, al cómputo del impuesto a los débitos bancarios que corresponda.

El cómputo previsto en este artículo se regirá por las normas de la Resolución General Nº 2.651 y sus modificaciones, y deberá practicarse a partir de la presentación de la información cuatrimestral a que alude el primer párrafo.

Art. 20. — En el supuesto contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 34 de la Ley Nº 23.549, la solicitud de la autorización para reducir, total o parcialmente, el importe a ingresar en concepto de anticipos del impuesto a las ganancias, deberá ser formulada cumplimentando en lo pertinente a las normas de la Resolución General Nº 2.790, excepto las de los artículos 2º y 5º y las previstas en los párrafos primero —punto 5— y segundo del artículo 4º, sin perjuicio de lo que esta Dirección General estime necesario requerir con posterioridad y los elementos e información que se indican a continuación:

a) Original o copia autenticada de los resúmenes o extractos bancarios en los que conste el monto del impuesto sobre los débitos ingresado durante el lapso del período fiscal transcurrido hasta el último día del mes anterior al del vencimiento del anticipo a partir del cual se peticiona la reducción. En el supuesto de aportarse los originales de los resúmenes o extractos bancarios, los mismos serán devueltos por este Organismo, al sustanciarse la solicitud.

b) En la nota que se presente de conformidad al referido artículo 4º se deberá consignar la siguiente información:
   1. Montos mensuales del impuesto ingresado en el curso del período fiscal hasta la fecha indicada en el punto a) y monto del mismo computable en el impuesto a las ganancias.
   2. Proyección para el período fiscal del monto del impuesto y del monto del mismo que resultará computable en el impuesto a las ganancias.
   3. Importe de cada uno de los anticipos determinados.
   4. Importe de los anticipos ingresados, en caso de corresponder.
   5. Monto del impuesto a las ganancias determinado en el período fiscal anterior.
   6. Monto que se estima corresponderá determinar en concepto del impuesto a las ganancias por el período fiscal en curso.
   7. Monto de los ingresos brutos operativos, base imponible del impuesto a las ganancias y relación porcentual entre ambos, por cada uno de los últimos tres (3) períodos fiscales.
   8. Ingresos brutos operativos de los meses calendarios completos transcurridos del ejercicio en curso.
   9. Cuando el monto a que se refiere el punto 6. resulte inferior en más de un treinta por ciento (30 %) al monto mencionado en el punto 5., deberán detallarse las causales que dieran origen a esta reducción.

Art. 21. — Todas las presentaciones a que se refiere esta Resolución General, deberán formalizarse en la dependencia en que los contribuyentes o responsables se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias o, en su caso, en la que pudiere corresponder en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.654.

De tratarse de sujetos no inscriptos en el referido impuesto, las presentaciones deberán efectuarse en la dependencia que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

Art. 22. — A los fines previstos en el inciso b) del artículo 47 de la Ley Nº 23.549 se aclara que las disposiciones del Título II de la misma rigen a partir del 1º de marzo de 1988, inclusive.

Art. 23. — La presente Resolución General entrará en vigencia el día 1º de marzo de 1988, inclusive.

Art. 24. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento. Diferimiento de impuestos. Régimen de garantías. Decreto Nº 3|88.

Resolución Nº 1.244|87 (M.E.).

RESOLUCION
Nº 2.794

Bs. As., 11|2|88

VISTO el Decreto Nº 3|88 y la Resolución Nº 1.244|87 (M.E.) y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas establecen las clases de garantías que los inversionistas en empresas beneficiarias del régimen instituido por las Leyes Nº 22.021 y sus modificatorias 22.702, 22.973, 23.084, 21.608 y sus modificaciones, 21.635 y 22.095; deberán otorgar para preservar el crédito fiscal cuando utilicen el beneficio de diferimiento de impuestos.

Que esta Dirección General debe establecer los procedimientos, plazos y demás condiciones para la constitución de las aludidas garantías y fijar un plazo especial para que los contribuyentes y responsables que hubieran efectuado diferimientos de impuestos con anterioridad, cumplimenten la mencionada obligación.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos cuya recaudación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección General, para optar por el beneficio fiscal de diferimiento de pago de sus obligaciones, como consecuencia de inversiones en empresas comprendidas en regímenes de promoción regional, sectorial o especial, deberán ajustarse a la presente Resolución General, respecto de la constitución de garantías. El diferimiento de las obligaciones impositivas sólo podrá solicitarse cuando se hubiera constituido la correspondiente garantía conforme el régimen previsto por esta Resolución General.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior serán admitidas, únicamente, las siguientes garantías:

a) Prenda fija,
b) Hipoteca,
c) Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones,
d) Fianza,
e) Caución de acciones cuando el régimen aplicable expresamente lo autorice.

Art. 3º — El ofrecimiento de las garantías deberá realizarse dentro del plazo de sesenta (60) días de realizada la correspondiente inversión que da lugar el beneficio de diferimiento.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, deberá presentarse nota en la que se consignará:

1. Lugar y fecha.
2. Apellido y nombres o denominación social y domicilio.
3. Número de inscripción en el impuesto a las ganancias o, en su caso, clave única de Identificación Tributaria.
4. Tipo de resguardo que se propone.
5. De corresponder.
   — Los datos necesarios para la individualización y ubicación de los bienes que resultarán hipotecados o prendados, el monto por el cual los mismos se hallan asegurados y las fechas de vencimiento de las respectivas pólizas.
   — Denominación de la sociedad emisora de acciones a caucionar, cantidad y valor unitario de las mismas al último día del penúltimo mes anterior al de la presentación, para la determinación de dicho valor unitario se aplicarán las normas del inciso f) del artículo 5º de la Ley de Impuesto sobre los

Capitales, texto ordenado en 1986 o, en su caso, las del inciso c) del artículo 6º de la Ley de Impuesto sobre Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986.

Asimismo, a la precitada nota deberá acompañarse:

a) Copia autenticada de cada uno de los contratos o de los compromisos irrevocables de suscripción celebrados con la respectiva empresa. En caso de no haberse formalizado aquéllos por instrumentos, deberán especificarse las condiciones pactadas y acompañarse la documentación probatoria que existiere.
b) Documentación probatoria del aporte efectuado. A estos efectos los inversionistas deberán efectuar en alguna de las entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, a nombre de la empresa receptora de la inversión, el depósito de las sumas que destinen a la integración de las acciones suscriptas o a las aportaciones directas de capital, debiendo acompañar a la documentación referida, fotocopia de la respectiva boleta de depósito debidamente intervenida por la entidad depositaria. Si se tratara de integraciones en especie cuando resultaran admisibles a efectos del diferimiento, deberá presentarse prueba fehaciente de la transferencia de los bienes aportados y de su valor.
c) Los elementos que para cada caso se indican en los artículos siguientes.

Art. 4º — La garantía deberá cubrir la suma por la cual, proceda efectuar el diferimiento, sin realizar quita alguna.

Los inversionistas deberán ampliar las garantías constituidas cuando esta Dirección así lo requiera, por considerarlas insuficientes en relación con el monto total de impuestos diferidos actualizados o no, según lo prevén las normas promocionales que resulten de aplicación.

Art. 5º — Notificada la aceptación del ofrecimiento de la garantía, se aportará a este Organismo la documentación para su constitución de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 de la presente Resolución General.

Lo dispuesto precedentemente deberá formalizarse dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de la referida notificación, plazo que podrá prorrogarse cuando existan causales que así lo justifiquen.

Art. 6º — Cuando se opte por ofrecer prenda fija deberá presentarse, además, la siguiente documentación:

a) Certificación del valor de libros suscripta por Contador Público, computando las amortizaciones corridas y actualizándolo con arreglo a los coeficientes publicados por esta Dirección para la actualización de valores, a efectos de acreditar el valor venal actual.
b) La exigida para la inscripción de la garantía por el Registro Prendario respectivo, cubierta en todas las partes pertinentes y con testación de aquellas que no sean utilizadas.
c) Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopias de la documentación que acredite que los firmantes poseen facultades para obligar prendariamente a su representada, las que se cotejarán con los originales que se exhibirán en el momento de la presentación.

El contrato prendario principal y sus cláusulas anexas deberán contar con certificación de la identidad de quienes lo suscriben, extendida por escribano público y legalizada ante el Colegio que gobierna la matrícula.

Una vez inscripto en el Registro Prendario respectivo el contrato original y el certificado de prenda expedido, deberán quedar en poder de este Organismo a fin de ser utilizado en los casos en que corresponda la ejecución fiscal por el incumplimiento de pago de las obligaciones impositivas diferidas.

Art. 7º — Los bienes a prendar deberán asegurarse a favor de la Dirección General Impositiva, en previsión de siniestros que puedan ocasionar su destrucción parcial o total, cobertura que se extenderá a los casos de robo y hurto cuando sean susceptibles de ellos las cosas muebles afectadas por la garantía.

En el supuesto que los referidos bienes se encontraran asegurados al momento de constituirse la garantía, se considerará cumplimentada la obligación que establece el párrafo precedente mediante el endoso sin limitaciones de la póliza respectiva a favor de este Organismo, en tanto se respete la extensión de la cobertura antes requerida.

En cualquiera de los casos previstos precedentemente el contribuyente o responsables deberá ceder el derecho de anulación de la póliza a favor del acreedor, notificando tal acto a la aseguradora en forma fehaciente.

Art. 8º — Los seguros contratados con relación a los bienes prendados se renovarán a su vencimiento en iguales condiciones a las que fija el artículo anterior, en tanto se encuentren pendientes de cumplimiento las obligaciones impositivas diferidas.

Art. 9º — En los casos en que la garantía ofrecida fuera una hipoteca además de los elementos indicados en el artículo 3º deberá exhibir:

a) Título de propiedad.
b) Comprobante de la última valuación fiscal extendida por el organismo competente.
c) Valuaciones extendidas por dos inmobiliarias de la zona de ubicación del inmueble.

Si la garantía fuera aceptada por esta Dirección General, la escritura de la hipoteca a favor de dicha Dirección otorgada ante Escribano General de Gobierno de la Nación, de acuerdo al procedimiento dispuesto por las normas aplicables para este tipo de operaciones, será inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble y dicho instrumento será conservado por la parte acreedora.

Art. 10. — En aquellos casos en que el responsable constituyera garantía por medio de un aval proveniente de entidad financiera privada regida por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, deberá aportar además de los elementos indicados en el artículo 2º, la documentación de la entidad en la cual se estipule: El monto garantizado, el plazo por el cual esa garantía es válida y la identificación del inversionista a quien se otorga la garantía. Dicha documentación deberá contener la certificación de la firma del funcionario de la entidad financiera por el Banco Central de la República Argentina.

Esta Dirección procederá a solicitar al avalista la ratificación de la garantía otorgada.

Art. 11. — La fianza deberá ser prestada por terceros quienes quedarán obligados como co-deudores principales pagadores, en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes o responsables, renunciando al derecho de excusión.

Cuando se ofrezca este tipo de garantías deberá aportarse, además de la documentación exigida en el artículo 3º:

a) Nota con los datos del fiador.
b) Número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias o, en su caso, la Clave Unica de Identificación Tributaria, cuando el fiador se encuentre inscripto en esta Dirección General.
c) Certificado de domicilio expedido por la repartición policial correspondiente.

Si la garantía fuera aceptada por esta Dirección, deberá instrumentarse mediante escritura pública otorgada ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, de acuerdo al procedimiento establecido por las normas aplicables a este tipo de operaciones, que quedará en poder de este Organismo.

Art. 12. — La caución de acciones que admite esta Resolución General se efectuará a nombre del garante y a la orden de la Dirección General Impositiva.

El inversionista deberá aportar nota de la sociedad emisora de las acciones objeto de la caución suscripta por quien la obliga jurídicamente, con el detalle de los datos que las individualicen en el Registro de Acciones de la entidad.

Dicha nota será acompañada por la certificación extendida por Contador Público, de que la caución ha sido transcripta al libro de Registro respectivo; cuya firma será legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado.

Las acciones aludidas deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 13. — La liberación de las garantías afectadas al resguardo del crédito fiscal, podrá peticionarse una vez transcurridos quince (15) días a partir de la cancelación de la última obligación impositiva emergente del diferimiento amparado en la franquicia otorgada por el régimen de promoción.

A pedido del responsable y una vez canceladas las obligaciones impositivas emergentes del diferimiento en un porcentaje igual o superior al cuarenta por ciento (40 %), podrá tramitarse la liberación parcial de la garantía constituida a favor de la Dirección General Impositiva en igual proporción a la de cancelación de las obligaciones respectivas.

Art. 14. — Los gastos que ocasionen la constitución y liberación de las garantías así como también los derivados del resguardo, aseguramiento, valuación y traslado de los bienes afectados, estarán a cargo de los contribuyentes y responsables.

Art. 15. — Todas las presentaciones que deban efectuarse en cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución General, se realizarán ante las dependencias de este Organismo en donde se encontraren inscriptos en el Impuesto a las Ganancias los inversionistas que soliciten el beneficio del diferimiento.

Art. 16. — Aquellos inversionistas que hayan realizado diferimientos impositivos y a la fecha no hubieran cancelado las obligaciones comprendidas en los mismos, deberán constituir una garantía dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente, conforme al procedimiento dispuesto por esta Resolución General.

A los fines del cómputo del monto a garantizar, los importes invertidos susceptibles de diferir serán actualizados a la fecha de ofrecimiento de la garantía, de acuerdo al régimen que prevea la norma legal respectiva para la cancelación de los montos diferidos.

Si no se ofreciera la garantía en el plazo establecido en el primer párrafo, el inversionista no podrá solicitar a partir del vencimiento del mismo, diferimiento de sus obligaciones tributarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y de las normas que regulan el régimen de promoción que otorga el beneficio, que pudieran corresponder.

Art. 17. — Las garantías podrán ser rechazadas por este Organismo cuando se produjera la ocurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) Omisión de cualquiera de los requisitos que exige la presente Resolución General,
b) considerarla insuficiente a los fines del resguardo del crédito fiscal a favor de esta Dirección.

Producida alguna de las situaciones previstas en el párrafo anterior, los responsables deberán subsanar las anomalías que en cada caso se produzcan, dentro de los cinco (5) días de notificado el requerimiento que esta Dirección formule.

Art. 18. — La aceptación, valuación, constitución, liberación o rechazo de las garantías del presente régimen, serán resueltas por los funcionarios enumerados en la Disposición Nº 6.538 y de acuerdo a la competencia allí fijada.

Art. 19. — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las Leyes Nros. 21.608 y sus modificaciones: 22.021 y sus modificaciones; 21.635 y 22.095, según corresponda al régimen al que el proyecto promovido haya adherido; sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549, Título I. Período anual 1988.

Normas complementarias.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.789

Bs. As., 1º|2|88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 23.549, Título I, ha sido establecido para los períodos anuales 1988 y 1989 un régimen de ahorro obligatorio.

Que, en consecuencia, resulta necesario reglar los requisitos, plazos, formalidades, régimen de agentes de retención y demás condiciones que deberán ser observadas a los fines de cumplimentar la determinación y constitución del ahorro obligatorio del período anual 1988.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 28 de la Ley Nº 23.549.

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el régimen establecido por el Título I de la Ley Nº 23.549, deberán cumplimentar las obligaciones, requisitos y demás condiciones que se establecen por la presente Resolución General, a los fines de la constitución del ahorro obligatorio correspondiente al período anual 1988.

I — CONSTITUCION DEL AHORRO. DETERMINACION E INGRESO

Art. 2º — La determinación de las capacidades de ahorro y de las sumas a depositar, se efectuará utilizando los formularios de declaración jurada que, para cada responsable, se establecen a continuación:

a) Personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales: F. 703 y 703|Continuación.
b) Demás responsables: F. 702 y 702|Continuación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los responsables deberán, asimismo, utilizar los formularios Nros. 700 —personas jurídicas y establecimientos estables (artículo 69, inc. b), Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones— ó 701 —personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales—, según corresponda, para determinar la suma de ahorro —en función de la renta y|o del patrimonio— y los ajustes computables que resulten procedentes a los fines de la determinación de dicha suma, quedando obligados a conservar los mencionados formularios para ser presentados cuando los requiera esta Dirección General.

Art. 3º — No corresponderá efectuar —salvo que esta Dirección General lo requiera en forma expresa— la presentación de los formularios de declaración jurada F. Nros. 702 y 702|Continuación o, en su caso, F. 703 y 703|Continuación cuando, para el período anual 1988, se produzca alguna de las siguientes situaciones:

a) Se hubiera configurado la exclusión total de la obligación de ahorro, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de la Ley Nº 23.549, Título I;
b) la obligación de ahorro se cumplimente totalmente a través del régimen de retención previsto en esta Resolución General;
c) cada uno de los importes de ahorro que se determine, conforme lo reglado por los artículos 16, 22 y 25 de la Ley Nº 23.549, Título I, resulte igual o inferior a quinientos australes (A 500).

En el caso en que alguno de los referidos importes resulte superior a la precitada suma, deberá presentarse el formulario de declaración jurada que corresponda cubriendo exclusivamente los rubros pertinentes.

Art. 4º — Aquellos responsables que gozaren de regímenes de promoción y que no hubieran presentado oportunamente las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, correspondientes a los períodos fiscales que sirven de base para la liquidación del ahorro obligatorio, estarán obligados a presentarlos juntamente con los formularios de declaración jurada a que alude el primer párrafo del artículo 2º.

Art. 5º — Los responsables que no se encontraren inscriptos ante esta Dirección General, deberán —al solo efecto de constituir el ahorro obligatorio por el período anual 1988— realizar su inscripción utilizando el respectivo formulario de declaración jurada Nº 600 —consignando en el Rubro 1 la expresión "ahorro obligatorio" y observando los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 2.750 y sus modificaciones.

La mencionada presentación corresponderá realizarse ante la dependencia que jurisdiccionalmente corresponda al domicilio del responsable.

Quedan exceptuados de cumplimentar lo dispuesto en el párrafo primero, aquellos responsables que constituyan el ahorro obligatorio a través del régimen de retención previsto por esta Resolución General.

Art. 6º — Los formularios indicados en el primer párrafo del artículo 2º o, en su caso, en el artículo 4º, deberán presentarse en:

a) La Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, de tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la misma, salvo que hubieran hecho uso de la opción establecida en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.654;
b) cualquier dependencia de esta Dirección General habilitada al efecto, hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación e ingreso, en tanto que se trate de responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias o, en su caso, en el impuesto sobre el patrimonio neto y|o capitales.
Una vez operado el respectivo vencimiento, dicha presentación deberá efectuarse en la dependencia en que se encontraren inscriptos en los mencionados gravámenes;
c) la dependencia de esta Dirección General que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, en el caso de responsables comprendidos en el artículo anterior o de aquéllos que hubieran ejercido la opción a que alude el inciso a).

Art. 7º — El ingreso del ahorro obligatorio se efectuará, únicamente en efectivo o con cheque emitido según las normas establecidas por la Resolución Ge-

neral Nº 2.654, mediante depósito en los lugares que para cada caso se indican a continuación:

a) Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales en:
1. La Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires;
2. el Banco de la Nación Argentina, respecto de aquéllos que se encuentren en la situación prevista por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.654.

b) Responsables comprendidos en el régimen de la Resolución General Nº 2.634 en el Puesto de Atención Bancaria del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que corresponda.

c) Responsables no incluidos en los incisos precedentes en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto.

Los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del artículo 2º utilizarán —a los fines de efectuar el precitado depósito— las boletas F. 73|B y F. 73|A, respectivamente.

Art. 8º — A efectos de cumplimentar el régimen de ahorro obligatorio, los responsables deberán, hasta la fecha de vencimiento general y en el siguiente orden de prelación:

a) Efectuar el depósito de la suma de ahorro que se determine, o en su caso del primer pago de acuerdo a lo previsto en el artículo 10;
b) presentar —una vez realizado el depósito— el formulario de declaración jurada Nº 702-702|Continuación o Nº 703-703|Continuación, según corresponda, con la totalidad de los datos requeridos para cada situación en particular, debiendo exhibir en dicho acto el comprobante que acredite el ingreso efectuado.

Art. 9º — Los formularios de declaración jurada Nros. 702, 702|Continuación, 703 y 703|Continuación, conjuntamente con la boleta de depósito F. 73|A y 73|B, personalizadas serán remitidas a los responsables del ahorro obligatorio.

En caso de no haber recibido hasta el día 7 de abril de 1988 los mencionados elementos, los responsables quedan obligados a concurrir a la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, a efectos de solicitar la entrega de los correspondientes formularios y boletas de depósito, personalizadas, exhibiendo el certificado de inscripción F. 601, la constancia de haber cumplido el empadronamiento dispuesto por la Resolución General Nº 2.700 y sus modificaciones o, en su caso, el formulario Nº 600 y|o 600|A.

II - REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO

Art. 10. — Cuando la suma de ahorro determinada en función de la renta y del patrimonio, correspondiente al período anual 1988 resulte igual o superior a un millón de australes (A 1.000.000) y la presentación de las declaraciones juradas a que aluden los artículos 2º y, en su caso, 4º se efectúe hasta la fecha de vencimiento general, el ingreso de dicha suma podrá realizarse en hasta tres (3) pagos mensuales, iguales, consecutivos y actualizables según la variación en el índice establecido por el artículo 5º de la Resolución Nº 16|88 de la Secretaría de Hacienda, operada entre la fecha de vencimiento general y las que se establecen para el ingreso del segundo y tercer pago. El cálculo de actualización se efectuará en forma independiente sobre el importe de cada pago.

El importe mínimo a ingresar por cada pago, excluida la actualización prevista en el párrafo anterior, no podrá ser inferior a la suma de quinientos mil australes (A 500.000).

El primer pago deberá ser efectuado en oportunidad de presentar el formulario de declaración jurada F. 702 - 702|Continuación o F. 703 - 703|Continuación, según corresponda, y el segundo y tercer pago, el día 20 de mayo de 1988 y 21 de junio de 1988, respectivamente.

Art. 11. — El ingreso de los pagos a que alude el artículo anterior deberá realizarse en las condiciones y lugares previstos en el primer párrafo del artículo 7º, utilizando las boletas de depósito que se indican a continuación:

a) Primer pago: F. 73|B o F. 73|A, según se trate de responsables comprendidos en los incisos a) o b) del artículo 2º;
b) Segundo y tercer pago: F. 73|D;

Las boletas de depósito, personalizadas, para el ingreso del segundo y tercer pago deberán requerirse con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en la dependencia en que estuviera inscripto el responsable, correspondiendo exhibir el duplicado del formulario de declaración jurada 702 ó 703, según corresponda, debidamente intervenido por este Organismo.

Art. 12. — A los efectos del cómputo del plazo establecido para el reintegro del ahorro y el cálculo de los intereses a que alude el artículo 2º de la Ley número 23.549, se considerará como fecha de constitución del ahorro obligatorio, aquella en la cual se efectúen cada uno de los pagos del presente régimen especial.

Art. 13. — La falta de ingreso en término del segundo o tercer pago dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549.

El depósito de los intereses resarcitorios y de la actualización que correspondan, deberá efectuarse utilizando las boletas F. 73 y F. 73|D, respectivamente, en las condiciones y lugares establecidos en el primer párrafo del artículo 7º.

III - REGIMEN DE RETENCION

Art. 14. — Quienes paguen rentas comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, quedan obligados —por el período anual 1988— a actuar como agentes de retención con relación al régimen de ahorro obligatorio en función de la renta, establecido por el Capítulo II, Título I de la Ley Nº 23.549.

Dicha responsabilidad procederá no obstante que en el período fiscal 1986 no hubiera correspondido practicar retención alguna respecto del impuesto a las ganancias, en virtud de exenciones contenidas en el citado gravamen.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando los sujetos beneficiarios de las mencionadas rentas hubieran iniciado su relación con el agente de retención, con posterioridad al 31 de diciembre de 1986.

Art. 15. — La obligación establecida por el artículo anterior quedará provisionalmente en suspenso cuando los sujetos responsables deban efectuar la liquidación del ahorro en función de otras rentas.

A los fines previstos en el párrafo anterior, los mencionados responsables deberán comunicar, con anterioridad a la fecha de vencimiento general, por escrito a su respectivo agente de retención, que realizarán la liquidación y constitución del ahorro obligatorio en forma individual.

Dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha indicada en el párrafo anterior, los responsables quedan obligados a presentar a su agente de retención fotocopia de la boleta de depósito —F. 73|B— que acredite la constitución del ahorro. De no darse cumplimiento a la precitada obligación, dentro del plazo fijado, el agente de retención procederá a practicar la retención en suspenso, adicionándole los intereses y actualizaciones devengadas desde la respectiva fecha de vencimiento.

Art. 16. — Para determinar la capacidad de ahorro de cada sujeto obligado, los agentes de retención ajustarán la renta neta del impuesto a las ganancias determinada para el período fiscal 1986 conforme a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 23.549.

A la renta ajustada se le aplicará la escala del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, vigente para el período fiscal 1986. El importe resultante se actualizará de acuerdo con lo normado por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Nº 23.549.

La suma de ahorro a retener para el período anual 1988 surgirá de aplicar la tasa del cuarenta por ciento (40 %) sobre el importe actualizado conforme al párrafo anterior.

Art. 17. — La retención correspondiente al período anual 1988 deberá practicarse en oportunidad de producirse el pago o puesta a disposición de la primera remuneración que se efectúe a partir del día 21 de abril de 1988 o del día 26 de abril de 1988, cuando se trate de la situación reglada por el artículo 15, último párrafo, in fine.

Art. 18. — Los agentes de retención deberán, dentro de los cinco (5) días de practicada la retención:

1. Ingresar el importe correspondiente a cada uno de los retenidos utilizando a dicho fin las boletas de depósito F. 73|C para el monto de ahorro y, en su caso, actualización y F. 73 para intereses resarcitorios.
2. Presentar por cada retenido, en la dependencia de esta Dirección General, ante la cual se encuentre inscripto, el formulario F. 704, exhibiendo en dicho acto el talón Nº 2 de la correspondiente boleta de depósito F. 73|C.

Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realice el depósito, deberán entregar al sujeto pasible de la retención el talón Nº 1 de la boleta de depósito F. 73|C.

De omitirse el cumplimiento de la precedente obligación, el sujeto retenido comunicará dicha circunstancia a este Organismo, mediante presentación de nota simple, ante la dependencia que jurisdiccionalmente corresponda a su domicilio.

Art. 19. — Los sujetos a los cuales se les hubiera practicado la retención no estarán obligados a presentar los formularios de declaración jurada mencionados en el inciso b) del artículo 2º excepto que deban determinar el ahorro en función del patrimonio, en cuyo caso cubrirán sólo el rubro pertinente del respectivo formulario.

Art. 20. — En los casos en que no pudiera practicarse la retención —por haber perdido el sujeto pasible de la misma su relación laboral a partir del día 1º de enero de 1987 y hasta el día 20 de abril de 1988, ambas fechas inclusive—, el agente de retención deberá presentar una nota informando dicha circunstancia, la que deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha;
2. Apellido y nombres o denominación y domicilio del agente de retención;
3. Apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad y último domicilio conocido del sujeto obligado;
4. Fecha en la cual cesó la relación laboral;
5. Base y suma que hubiera correspondido ser retenida en concepto de ahorro por el período anual 1988.

La mencionada nota deberá ser presentada hasta el día 9 de mayo de 1988, inclusive, ante la dependencia de este Organismo en la cual el agente de retención se encuentra inscripto.

Art. 21. — Los agentes de retención deberán presentar hasta el día 31 de mayo de 1988 —en la dependencia de este Organismo ante la cual se encuentren inscriptos— el formulario de declaración jurada F. 705 informando los responsables que hubieran cumplimentado su obligación de ahorro en forma individual, de conformidad a lo previsto por el artículo 15.

IV — INGRESOS FUERA DE TERMINO

Art. 22. — Los responsables que constituyan el ahorro con posterioridad a la fecha de vencimiento general, quedan obligados a requerir la intervención de la dependencia de este Organismo que corresponda, a los fines de la liquidación de los intereses y|o actualización que resulten procedentes, conforme lo previsto por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549.

Efectuada la liquidación de los conceptos mencionados en el párrafo anterior, el responsable queda habilitado a realizar el depósito respectivo, utilizando a dicho fin las boletas de depósito indicadas en el artículo 7º y las boletas, previamente intervenidas, F. 73 —intereses resarcitorios— y, de corresponder, F. 73|D —actualización—.

Igual procedimiento será de aplicación respecto de los ingresos mencionados en el artículo 13.

V — EXCLUSION DE LA OBLIGACION DE AHORRO.

Art. 23. — En los casos en que a la fecha de vencimiento general establecida para la constitución del ahorro, se hubieran verificado alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26 de la Ley Nº 23.549, los responsables deberán informar las mismas a esta Dirección General.

La precitada obligación corresponderá ser cumplimentada hasta la precitada fecha, mediante presentación del formulario de declaración jurada Nº 707, a realizarse en los lugares que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º, resulten procedentes.

Art. 24. — Las condiciones establecidas por el artículo 26, inciso a), apartado 1. de la Ley Nº 23.549, en relación con la pérdida experimentada por el capital generador de rentas, se determinará comparando los valores atribuibles a ese capital al 31 de diciembre de 1986 y al penúltimo mes anterior a aquél en el que opere el vencimiento previsto para el ingreso de la suma de ahorro, aplicando a esos efectos las normas de valuación contenidas en la Ley de Impuesto sobre el Patrimonio Neto, texto ordenado en 1986 vigente para el año 1986. Cuando las referidas normas de valuación dispongan el cómputo de actualizaciones, el valor atribuido al 31 de diciembre de 1986 deberá, a su vez, actualizarse en función de la variación operada en el índice de precios mayoristas —nivel general— entre el mes de diciembre de 1986 y el penúltimo mes anterior al vencimiento fijado para la obligación de ahorro.

Art. 25. — A fin de establecer el cumplimiento de las condiciones previstas en el inciso a), apartado 3., del artículo 26 de la Ley Nº 23.549, las rentas netas generadas por la nueva o nuevas fuentes se incrementarán en el importe que, proporcionalmente, resulte para los meses del período anual considerado que aún no hubieran transcurrido al operarse el vencimiento fijado para la obligación de ahorro correspondiente al mismo.

El monto así establecido se comparará con las rentas generadas en el ejercicio fiscal 1986 por la fuente o fuentes perdidas, actualizadas aplicando el índice referido al mes de diciembre de 1986 que fije este Organismo para el mes de diciembre de 1988, de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y considerando que la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, atribuible a cada uno de los meses del año calendario, aún no transcurridos al operarse el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación de ahorro, es igual a la registrada en el penúltimo mes cumplido con anterioridad a aquél en que se opere dicho vencimiento.

Cuando las rentas atribuidas al período anual considerado sean inferiores a las del ejercicio fiscal 1986, la diferencia resultante deberá compararse con el monto de las rentas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 23.549 corresponda computar respecto de dicho ejercicio fiscal, actualizado en la forma prevista en el párrafo anterior, con el objeto de determinar el porcentaje de reducción operado.

Art. 26. — Las situaciones previstas en el artículo 26 de la Ley Nº 23.549, se entenderán verificadas a partir de la finalización del período fiscal tomado como base de cálculo.

Art. 27. — Los responsables que, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Nº 23.549, interpongan recurso de repetición, quedan obligados a acompañar a su presentación el formulario de declaración jurada Nº 707.

A los fines de determinar la pérdida de capacidad de ahorro deberá considerarse la situación existente al último día del penúltimo mes anterior al de presentación del correspondiente recurso, a cuyo efecto las actualizaciones que resulten procedentes se realizarán a esta última fecha.

VI — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28. — La actualización que resulte procedente conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, integrará el monto de ahorro a los fines previstos por los artículos 2º y 7º, párrafo primero, in fine, de dicha ley.

Art. 29. — Los intereses que resulten aplicables en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 23.549, no integran el monto de ahorro reembolsable.

Art. 30. — El ingreso del ahorro obligatorio correspondiente al período anual 1988 o, en su caso, del primer pago conforme lo previsto en el artículo 10 y la presentación del formulario de declaración jurada F. 702-702|Continuación o F. 703-703|Continuación, según corresponda, deberán ser efectuados hasta el día 20 de abril de 1988, inclusive.

Art. 31. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. F. 700, F. 701, F. 702, F. 702|Continuación, F. 703, F. 703|Continuación, F. 704, F. 705, F. 707 y las boletas de depósito formularios Nros. F. 73, F. 73|A, F. 73|B, F. 73|C y F. 73|D.

Art. 32. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

FAUNA SILVESTRE

Prohíbese la comercialización de especies de la fauna silvestre autóctona.

RESOLUCION
Nº 793

Bs. As., 6|11|87

VISTO el Expediente Nº 280|86 por el cual la Dirección Nacional de Fauna Silvestre propone se prohíba la comercialización de especies de la fauna silvestre autóctona, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis y evaluación efectuados a los fines de proteger un patrimonio natural que debe ser custodiado para evitar el riesgo de su deterioro, se deduce la necesidad de restringir el comercio de especies de la fauna silvestre autóctona entre otras medidas.

Que el artículo 20 de la Ley 22.421 dispone que la autoridad nacional de aplicación podrá disponer la prohibición del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de las especies silvestres con el objeto de asegurar su repoblación y perpetuación.

Que en el artículo 123 del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley Nacional Nº 22.421 se requiere la autorización previa de la Autoridad Nacional de Aplicación para poder exportar animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos.

Que la prohibición que se establece en la presente Resolución podrá ser reconsiderada una vez que se efectúen los estudios sobre densidad poblacional y que los resultados de éstos sean compatibles con la caza comercial, como así también que las provincias establezcan las reglamentaciones correspondientes a los regímenes de caza para las especies incluidas en este acto.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Decreto Nº 691|81, reglamentario de la Ley Nº 22.421 de Conservación de la Fauna, el suscripto se halla facultado para resolver en casos como el presente.

Por ello,

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca
Resuelve:

Artículo 1º — Prohíbese la exportación, tráfico interprovincial y la comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos provenientes de las siguientes especies:

Clase Mamíferos

Orden Carnívora

Familia Canidae

— Canis|Dusicyon gymnocercus — Zorro pampa
— Canis|Cerdocyon thous — Zorro de monte

Speothos vinagre — Zorro vinagre

Familia Mustelidae

— Conepatus castaneus — Zorrino chico
— Conepatus chinga — Zorrino común
— Conepatus humboldtii — Zorrino patagónico
— Conepatus rex — Zorrino andino

Orden Artiodactyla

Familia Tayassuidae

— Dicotyles tajacu — Pecarí de collar
— Tayassu albirostris — Pecarí labiado
— Catagonus wagneri — Pecarí quimilero

Clase Reptiles

Orden Crocodilia

Familia Alligatoridae

— Caimán crocodylus yacare — Yacaré hocico angosto
— Caimán latirostris — Yacaré hocico ancho

Art. 2º — Los productos y subproductos de las especies citadas en el artículo anterior que se hallaren acreditados en la Dirección Nacional de Fauna Silvestre o en las Direcciones provinciales de fauna a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, podrán ser comercializados o exportadas hasta el agotamiento de los respectivos registros. Asimismo y a partir de la fecha indicada la Dirección Nacional de Fauna Silvestre no acreditará en sus registros, documentos que amparen a productos y subproductos de las especies señaladas en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Figueras.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Régimen simplificado de liquidación. Presentaciones consideradas como efectuadas en término.
Año 1987.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.796
Bs. As., 11|2|88

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 2.647, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General ha tomado conocimiento que, en el caso particular de los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen de liquidación simplificado se han generado dificultades respecto de la liquidación final del gravamen a tributar por el año 1987.

Que diversas entidades representativas de la actividad económica y profesional han solicitado la adopción de medidas que posibiliten cumplimentar adecuadamente, en tiempo y forma, con la presentación de la declaración jurada correspondiente al citado período, y de corresponder, con el ingreso final del impuesto determinado.

Que de acuerdo con el criterio sustentado perentoriamente por esta Dirección General, de facilitar a los distintos responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima razonable contemplar la situación explicitada.

Que consecuentemente resulta oportuno establecer, con carácter excepcional, un plazo especial a los fines de facilitar la presentación de la referida declaración jurada y el ingreso, de corresponder, del saldo de impuesto resultante.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1987 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Las presentaciones de declaraciones juradas correspondientes al año 1987 y, en su caso, el pago del saldo de impuesto resultante, que efectúen los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen de liquidación simplificado, se considerarán cumplimentadas en término si las mismas se realizan hasta el día 26 de febrero de 1988, inclusive.

Art. 2º — Sustitúyense las tablas de los Anexos I, II y III mencionadas en el artículo 6º de la Resolución General Nº 2.780, por las que se consignan en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte

ANEXO I

LEY Nº 23.349 — TABLA ANEXA Nº 1 AL ARTICULO 27 — COMERCIO

Tramos de Capital Neto				Titulares y personal en relación de dependencia 1	2	3	4	5	6	7
1	Hasta		7.891	9.606	16.970	24.335	38.103	45.467	59.235	64.999
2	7.892	a	11.836	13.074	20.706	28.337	42.372	50.003	64.038	70.073
3	11.837	a	15.781	16.543	24.441	32.339	46.641	54.539	68.841	75.138
4	15.782	a	19.726	20.012	28.177	36.342	50.910	59.075	73.644	80.208
5	19.727	a	23.672	23.481	31.912	40.344	55.180	63.611	78.447	85.278
6	23.673	a	27.617	26.949	35.648	44.346	59.449	68.147	83.250	90.347
7	27.618	a	31.562	30.418	39.384	48.349	63.718	72.683	88.053	95.417
8	31.563	a	35.507	33.887	43.119	52.351	67.987	77.219	92.855	100.487
9	35.508	a	39.453	37.356	46.855	56.354	72.256	81.755	97.658	105.556

LEY Nº 23.349 — TABLA ANEXA Nº 2 AL ARTICULO 27 — SERVICIOS

Tramos de Capital Neto				Titulares y personal en relación de dependencia 1	2	3	4	5	6	7
1	Hasta		7.891	3.842	6.777	9.712	15.262	18.198	23.694	25.989
2	7.892	a	11.836	7.311	10.513	13.715	19.532	22.734	28.497	31.059
3	11.837	a	15.781	10.870	14.249	17.717	23.801	27.270	33.300	36.128
4	15.782	a	19.726	14.249	17.984	21.720	28.070	31.806	38.103	41.198
5	19.727	a	23.672	17.717	21.720	25.722	32.339	36.342	42.906	46.268
6	23.673	a	27.617	21.186	25.455	29.724	36.609	40.878	47.708	51.337
7	27.618	a	31.562	24.655	29.191	33.727	40.878	45.414	52.511	56.407
8	31.563	a	35.507	28.123	32.926	37.729	45.147	49.950	57.314	61.477
9	35.508	a	39.453	31.592	36.662	41.732	49.416	54.486	62.117	66.546

LEY Nº 23.349 — TABLA ANEXA Nº 3 AL ARTICULO 27 — INDUSTRIA

Tramos de Capital Neto				Titulares y personal en relación de dependencia 1	2	3	4	5	6	7
1	Hasta		7.891	5.230	9.286	13.288	20.812	24.815	32.339	35.434
2	7.892	a	11.836	8.699	13.021	17.290	25.082	29.351	37.142	40.504
3	11.837	a	15.781	12.167	16.757	21.293	29.351	33.887	41.945	45.574
4	15.782	a	19.726	15.636	20.492	25.295	33.620	38.423	46.748	50.644
5	19.727	a	23.672	19.105	24.228	29.297	37.889	42.959	51.551	55.713
6	23.673	a	27.617	22.573	27.963	33.300	42.159	47.495	56.354	60.783
7	27.618	a	31.562	26.042	31.699	37.302	46.428	52.031	61.157	65.853
8	31.563	a	35.507	29.511	35.434	41.305	50.697	56.567	65.959	70.922
9	35.508	a	39.453	32.980	39.170	45.307	54.966	61.103	70.762	75.992

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349. Régimen simplificado.
Anticipo correspondiente al mes de enero de 1988.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.792
Bs. As., 10|2|88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, segundo párrafo, Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, esta Dirección General debe efectuar la actualización de los importes del impuesto anual, a efectos de la determinación de las sumas que mensualmente deben ingresar —en concepto de anticipos— los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen de liquidación simplificado previsto por dicha ley.

Que en consecuencia se hace necesario establecer los importes actualizados que deberán ser considerados para el cálculo del anticipo correspondiente al mes de enero de 1988.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y con la finalidad de facilitar, en tiempo y forma, el ingreso del mencionado anticipo, esta Dirección General ha estimado conveniente realizar la determinación del importe atribuible a dicho anticipo e informar las sumas que —según la actividad, tramo de capital y número de personas computadas, por el período fiscal 1987— deban ser directamente consideradas por los respectivos responsables para el cumplimiento de la referida obligación.

Que las tablas anexas que se publican con esta Resolución General se encuentran ajustadas a las disposiciones establecidas por el Decreto número 2.041, de fecha 22 de diciembre de 1987.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 30, Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 30, Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y a los fines del cálculo del anticipo correspondiente al mes de enero de 1988, los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen simplificado previsto por dicha ley, deberán considerar los importes del impuesto anual actualizado que se establecen en los Anexos I, II y III, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, los responsables mencionados en el mismo podrán considerar directamente los importes determinados por este Organismo que, para cada actividad, se indican en los Anexos IV, V y VI, que forman parte integrante de la presente Resolución General, a efectos de cumplimentar el ingreso del anticipo del mes de enero de 1988.

Art. 3º — La determinación e ingreso del anticipo correspondiente al mes de enero de 1988 se efectuará de acuerdo al tramo de capital neto y al número de personas computables que, conforme con lo dispuesto por el Decreto Nº 2.041|87, se hubieran considerado en el curso del período fiscal 1987.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos M. Da Corte.

ANEXO Nº I

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 1 AL ARTICULO 27 - COMERCIO

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia 1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	18.563	61.197
15.782 a 27.617	30.239	76.467
27.618 a 39.453	41.916	91.736

ANEXO Nº II

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 2 AL ARTICULO 27 - SERVICIOS

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia 1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	12.096	30.599
15.782 a 27.617	23.772	45.868
27.618 a 39.453	35.449	61.137

ANEXO III

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 3 AL ARTICULO 27 - INDUSTRIA

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia 1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	13.653	38.024
15.782 a 27.617	25.329	53.293
27.618 a 39.453	37.006	68.563

ANEXO IV

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 1 AL ARTICULO 27 - COMERCIO

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia 1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	464	1.530
15.782 a 27.617	756	1.912
27.618 a 39.453	1.048	2.293

ANEXO Nº V

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 2 AL ARTICULO 27 - SERVICIOS

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia 1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	756	1.912
15.782 a 27.617	1.486	2.867
27.618 a 39.453	2.216	3.821

ANEXO Nº VI

LEY Nº 23.349. TABLA ANEXA Nº 3 AL ARTICULO 27 - INDUSTRIA

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia 1 a 3	4 a 7
Hasta 15.781	626	1.743
15.782 a 27.617	1.161	2.449
27.618 a 39.453	1.696	3.142

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales, sobre los Capitales, y de Sellos. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Coeficientes índice e importes aplicables.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.797
Bs. As., 15/2/88

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Subdirector General a cargo de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, el número índice y los importes que se detallan en la presente Resolución General, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de enero de 1988, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986;
b) los artículos 13, 17 y 20 del Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones;
c) el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;
d) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el Impuesto a las Ganancias, al sólo efecto informativo en el correspondiente formulario de declaración jurada;

II) Para el mes de febrero de 1988, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

III) Para el mes de marzo de 1988, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986;
b) el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	Coeficiente de Actualización
1914 y anterior	6.638.823.529,41
1915	6.067.741.935,48
1916	5.587.128.712,87
1917	4.823.076.923,08
1918	3.891.724.137,93
1919	4.118.978.102,19
1920	3.504.962.944,10
1921	4.002.127.659,57
1922	4.663.636.363,64
1923	4.823.076.923,08
1924	4.663.636.363,64
1925	4.823.076.923,08
1926	4.993.805.309,73
1927	4.993.805.309,73
1928	4.993.805.309,73
1929	4.993.805.309,73
1930	4.993.805.309,73
1931	5.817.525.773,20
1932	6.340.449.438,20
1933	5.587.128.712,87
1934	6.340.449.438,20
1935	6.067.741.935,48
1936	5.587.128.712,87
1937	5.374.285.714,29
1938	5.587.128.712,87
1939	5.374.285.714,29
1940	5.374.285.714,29
1941	5.177.064.220,18
1942	4.823.076.923,08
1943	4.823.076.923,08
1944	4.823.076.923,08
1945	4.002.127.659,57
1946	3.420.000.000,00
1947	3.050.270.270,27
1948	2.687.142.857,14
1949	2.029.856.115,11
1950	1.626.224.783,96
1951	1.185.504.201,68
1952	858.904.109,59
1953	823.795.620,44
1954	794.788.732,39
1955	707.142.857,14
1956	614.626.996,74
1957	494.566.170,03
1958	378.217.158,18
1959	162.015.503,88
1960	139.990.076,90
1961	129.243.740,27
1962	99.208.860,76
1963	77.937.519,66
1964	61.097.877,87
1965	49.288.147,44
1966	41.072.858,29
1967	32.703.564,18
1968	29.831.888,35
1969	28.129.275,92
1970	24.655.918,21
1971	17.675.202,66
1972	9.935.313,11
1973	6.654.638,08
1974	5.544.678,12
1975	
1er. Trimestre	3.975.623,50
2do. Trimestre	2.992.554,41
3er. Trimestre	1.546.196,84
4to. Trimestre	1.139.380,82
1976	
1er. Trimestre	613.401,57
2do. Trimestre	332.622,66
3er. Trimestre	275.996,79
4to. Trimestre	228.278,24
1977	
1er. Trimestre	177.667,09
2do. Trimestre	150.407,76
3er. Trimestre	120.369,93
4to. Trimestre	91.356,21
1978	
1er. Trimestre	73.759,21
2do. Trimestre	58.327,23
3er. Trimestre	48.478,55
4to. Trimestre	38.170,83
1979	
1er. Trimestre	29.951,60
2do. Trimestre	23.764,10
3er. Trimestre	18.029,29
4to. Trimestre	16.018,50
1980	
1er. Trimestre	14.354,66
2do. Trimestre	12.531,15
3er. Trimestre	11.101,12
4to. Trimestre	10.033,96
1981	
1er. Trimestre	9.187,25
2do. Trimestre	6.958,29
3er. Trimestre	4.954,76
4to. Trimestre	3.898,11
1982	
1er. Trimestre	2.940,91
2do. Trimestre	2.306,79
3er. Trimestre	1.538,41
4to. Trimestre	952,02
1983	
1er. Trimestre	667,48
2do. Trimestre	499,24
3er. Trimestre	326,65
4to. Trimestre	196,17
1984	
1er. Trimestre	128,05
2do. Trimestre	77,97
3er. Trimestre	45,01
4to. Trimestre	27,55
1985	
1er. Trimestre	15,50
2do. Trimestre	6,93
3er. Trimestre	5,16
4to. Trimestre	5,03
1986	
Enero	4,99
Febrero	4,95
Marzo	[illegible]

AÑO	Coeficiente de Actualización
Abril	4,74
Mayo	4,61
Junio	4,41
Julio	4,20
Agosto	3,84
Setiembre	3,59
Octubre	3,41
Noviembre	3,25
Diciembre	3,16
1987	
Enero	3,00
Febrero	2,81
Marzo	2,60
Abril	2,55
Mayo	2,43
Junio	2,28
Julio	2,08
Agosto	1,82
Setiembre	1,56
Octubre	1,20
Noviembre	1,15
Diciembre	1,12
1988	
Enero	1,00

1.2. Deudas y créditos fiscales. Coeficientes de actualización

Art. 3º — Corresponderá aplicar durante el transcurso del mes de marzo de 1988, los coeficientes de actualización que se establecen en este artículo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

a) Pagos efectuados para cancelar deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, anticipos, retenciones percepciones, pagos a cuenta y cuotas de prórrovas, etc. (artículos 9º y 10-Resolución Nº 10|88 S.H.).
b) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos, tasas, contribuciones y multas (artículo 7º-Resolución Nº 10|88 S.H.)

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes al de pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente de actualización
Abril de 1976 y anteriores	348.630,0993
1976	
Mayo	332.810,2926
Junio	317.849,5951
Julio	299.574,9253
Agosto	277.271,1371
Setiembre	254.774,2519
Octubre	243.962,4377
Noviembre	228.326,1143
Diciembre	214.441,2481
1977	
Enero	188.449,3852
Febrero	176.103,0941
Marzo	169.475,3891
Abril	160.268,2441
Mayo	150.760,7366
Junio	141.578,2918
Julio	133.749,6646
Agosto	118.809,9800
Setiembre	110.745,3834
Octubre	97.546,5057
Noviembre	90.401,1968
Diciembre	86.766,6619
1978	
Enero	78.705,3328
Febrero	74.755,0490
Marzo	68.538,0305
Abril	62.835,7392
Mayo	57.656,4302
Junio	65.019,5679
Julio	52.442,0886
Agosto	48.272,2793
Setiembre	45.251,8188
Octubre	41.162,8209
Noviembre	37.932,9647
Diciembre	35.661,9745
1979	
Enero	32.409,3407
Febrero	30.020,2082
Marzo	27.781,3130
Abril	26.097,4756
Mayo	23.959,5389
Junio	21.667,9540
Julio	20.152,6566
Agosto	17.576,7682
Setiembre	16.699,6823
Octubre	16.525,3485
Noviembre	15.975,3897
Diciembre	15.582,6094
1980	
Enero	14.943,9016
Febrero	14.348,7061
Marzo	13.815,6286
Abril	13.392,4576
Mayo	12.624,5951
Junio	11.761,8491
Julio	11.426,5488
Agosto	11.103,1190
Setiembre	10.191,8335
Octubre	10.237,5439
Noviembre	9.974,4803
Diciembre	9.896,1646
1931	
Enero	9.658,6459
Febrero	9.184,5903
Marzo	8.762,1321
Abril	7.793,5980
Mayo	7.219,8645
Junio	6.082,8203
Julio	5.391,4327
Agosto	4.931,6046
Setiembre	4.603,5092
Octubre	4.337,3538
Noviembre	3.907,5375
Diciembre	3.531,8612

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes al de pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente de actualización
1982	
Enero	3.097,0999
Febrero	2.934,0306
Marzo	2.805,9941
Abril	2.643,8199
Mayo	2.421,4720
Junio	2.098,1453
Julio	1.641,0335
Agosto	1.412,8165
Setiembre	1.185,4490
Octubre	1.078,0289
Noviembre	946,0266
Diciembre	858,6980
1983	
Enero	748,9231
Febrero	661,5053
Marzo	597,1329
Abril	558,7346
Mayo	506,8948
Junio	443,7529
Julio	397,0894
Agosto	326,6314
Setiembre	270,5373
Octubre	231,4322
Noviembre	199,2935
Diciembre	167,9564
1984	
Enero	150,7099
Febrero	130,0316
Marzo	109,2544
Abril	91,7598
Mayo	77,2713
Junio	65,2613
Julio	57,2540
Agosto	47,0481
Setiembre	37,7178
Octubre	32,6952
Noviembre	28,5111
Diciembre	23,1369
1985	
Enero	19,1019
Febrero	16,2101
Marzo	12,6941
Abril	9,6326
Mayo	7,2567
Junio	5,1707
Julio	5,2193
Agosto	5,1493
Setiembre	5,1136
Octubre	5,0730
Noviembre	5,0357
Diciembre	4,9372
1986	
Enero	4,9884
Febrero	4,9495
Marzo	4,8997
Abril	4,7395
Mayo	4,6131
Junio	4,4118
Julio	4,1776
Agosto	3,8379
Setiembre	3,5942
Octubre	3,4145
Noviembre	3,2536
Diciembre	3,1585
1987	
Enero	2,9991
Febrero	2,8059
Marzo	2,6013
Abril	2,5522
Mayo	2,4335
Junio	2,2806
Julio	2,0845
Agosto	1,8189
Setiembre	1,5598
Octubre	1,1956
Noviembre	1,1461
Diciembre	1,1206

1.3. Régimen de anticipos. Coeficientes.

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de marzo de 1988.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1987		
Abril	3ro.	3,3302
Junio	2do.	2,9930
Agosto	1ro.	2,6431

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1987		
Mayo	3ro.	2,4335
Julio	2do.	2,0845
Setiembre	1ro.	1,5598

Art. 5º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2.753 y sus modificaciones, se informan los coeficientes de actualización que deberán aplicarse para calcular los anticipos correspondientes al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en el mes de marzo de 1988.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1987		
Mayo	3ro.	2,4335
Julio	2do.	2,0845
Setiembre	1ro.	1,5598

Art. 6º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones —régimen de anticipos 5º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones —régimen de anticipos del Impuesto sobre los Capitales—; fíjase en ciento noventa y un Australes (A 191) del Impuesto a las Ganancias para sociedades—; y por el tercer párrafo del artículo el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso de los respectivos anticipos cuyos vencimientos han de operarse en el mes de marzo de 1988.

Art. 7º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución General Nº 2.753 y sus modificaciones, fíjase en ciento veinte Australes (A 120) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso del anticipo del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de marzo de 1988.

1.4. Regímenes de normalización tributaria. Ley Nº 23.495. Resolución General Nº 2.692 y sus modificaciones. Artículos 41, inciso d) y 58 inciso d). Octava cuota del plan de facilidades de pago. Marzo de 1988.

Art. 8º — A los fines de la actualización a que se refiere el inciso d) del artículo 41 de la Resolución General Nº 2.692 y sus modificaciones corresponderá considerar para efectuar el cálculo de la octava cuota del plan de facilidades de pago del impuesto especial de normalización tributaria, Ley Nº 23.495. Título I, Capítulos I y II, cuyo vencimiento se operará el día 8 ó 18 de marzo de 1988, según corresponda, los coeficientes que se establecen a continuación:

a) Solicitudes de facilidades de pago presentadas hasta el día 30 de junio de 1987, inclusive: 2,5522.
b) Solicitudes de facilidades de pago presentadas con posterioridad a la fecha indicada en el inciso anterior: 2,4335.

Los mencionaos coeficientes de actualización serán asimismo de aplicación a los efectos dispuestos por el inciso d) del artículo 58 de la Resolución General Nº 2.692 y sus modificaciones, Ley Nº 23.495, Título I, Capítulo IV, para el cálculo de la octava cuota de las solicitudes de facilidades de pago conforme las fechas de presentación de las mismas atento lo indicado en los incisos a) y b) del párrafo anterior.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. Ajuste por inflación.

Art. 9º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.113, el índice a considerar correspondiente al mes de noviembre de 1987 a los fines de la aplicación de las normas sobre ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 492.346,1.

2.2. Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 10. — Establécese el importe referido en el artículo 100 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de once mil doscientos treinta y cuatro australes (A 11.234) aplicable para el mes de enero de 1988.

2.3. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.651 y sus modificaciones.

Art. 11. — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2.651 y sus modificaciones fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de marzo de 1988.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1 artículo 10).

Concepto	Importe acumulado a marzo de 1988 A
A) Ganancias no imponibles (Art. 23, inc. a)	2.930
B) Deducción por cargas de familia (Art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1988 para que se permita su deducción: A 2.930.	
1. Cónyuge.	1.464
2. Hijo	733
3. Otras cargas	733
C) Deducción especial (Art. 23, inc. c).	3.662
D) Primas de seguros (Art. 81, inc. b).	613
E) Gastos de sepelios (Art. 22).	613

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A MARZO DE 1988

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	1.888	——	10	0
1.888	5.650	189	14	1.888
5.650	11.300	716	18	5.650
11.300	18.838	1.733	22	11.300
18.838	28.252	3.391	26	18.838
28.252	39.552	5.839	30	28.252
39.552	52.740	9.229	34	39.552
52.740	67.804	13.713	38	52.740
67.804	84.754	19.437	42	67.804
84.754	——	26.556	45	84.754

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

Concepto	Importes proyectados período fiscal 1988 A
A) Ganancias no imponibles (Art. 23, inc. a).	12.406
B) Deducción por cargas de familia (Art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1988 para que se permita su deducción: A 2.939.	
1. Cónyuge.	6.202
2. Hijo.	3.102
3. Otras cargas.	3.102
C) Deducción especial (Art. 23, inc. c).	15.506
D) Primas de seguros (Art. 81, inc. b).	2.609
E) Gastos de sepelios (Art. 22).	2.609

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1988

Ganancia neta imponible anual		Pagarán		
De más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	7.990	——	10	0
7.990	23.920	799	14	7.990
23.920	47.840	3.029	18	23.920
47.840	79.750	7.335	22	47.840
79.750	119.602	14.355	26	79.750
119.602	167.442	24.717	30	119.602
167.442	223.272	39.069	34	167.442
223.272	287.044	58.051	38	223.272
287.044	358.804	82.284	42	287.044
358.804	en adelante	112.423	45	358.804

c) Retenciones calcularas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2 y 3.3 del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

Ganancias percibidas en el período fiscal 1987	Coeficiente de actualización
Abril	2,81
Mayo	2,60
Junio	2,55
Julio	2,43
Agosto	2,29
Setiembre	2,08
Octubre	1,82
Noviembre	1,56
Diciembre	1,20

Art. 12. — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1988.

Mes	Ganancias no imponibles A	Cargas de familia			Deducción Especial A
		Cónyuge A	Hijo A	Otras cargas A	
Marzo	1.053	526	263	263	1.316

2.4. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones.

Art. 13. — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de marzo de 1988, hasta las sumas que se indican a continuación:

Zona de trabajo	Por día de trabajo o estadía	
	Con auto propio A	Sin auto propio A
1) Capital Federal	18	11
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	27	19
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	18	11
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia ..	27	19
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia ..	61	53
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia ..	67	61
e) Más de 300 Km. de la residencia	73	65
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	18	11
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia ..	27	19
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia ..	62	54
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia ..	67	61
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia ..	74	66
f) Más de 500 Km. de la residencia	75	67

2.5. Donaciones.

Art. 14. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965 con aplicación para el mes de marzo de 1988, en la siguiente forma:

"Artículo 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de quinientos noventa y cuatro australes (A 594).
2) Las demás donaciones hasta la suma de ciento noventa australes (A 190).

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad. El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar la suma de novecientos cincuenta australes (A 950) anuales por contribuyente".

2.6. Aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 15. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del punto 10 del artículo 4º, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en seis mil setecientos veinticuatro australes (6.724) el importe que podrán deducir —los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en el mes de marzo de 1988— en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

2.7. Sumas que se destinen al pago de honorarios a Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia. Enero de 1988.

Art. 16. — Establécese en la suma de veinte mil ciento nueve australes (A 20.109) el importe previsto por el artículo 87, inciso i) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de enero de 1988.

3. — IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio mínimo anual no sujeto a imposición.

Art. 17. — Fíjase el importe establecido por el artículo 15 —beneficio mínimo anual no sujeto a imposición— de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986, en la suma de siete mil cuatrocientos ochenta y ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de enero de 1988.

4. — IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

Art. 18. — Fíjase el importe establecido en el inciso g) del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento— de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, en la suma de quinientos veintidós australes (₳ 522) aplicable para los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de enero de 1988.

5. — IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 19. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 62 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de marzo de 1988, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compra, venta de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de ₳	Hasta ₳	Alícuota o/oo
—	35.942	7,5
35.942	44.928	10,0
44.928	53.913	12,5
53.913	62.899	15,0
62.899	71.884	20,0
71.884	—	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de doce australes (₳ 12.—).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de noventa y cinco australes (₳ 95.—).
2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de diez australes (₳ 10.—).

d) Artículo 62, inciso f): Sumas que las empresas debiten o acrediten a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos, por los saldos individuales que no superen determinada suma: el importe de un mil trescientos un australes (₳ 1.301.—).

e) Artículo 69: Multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de noventa y nueve australes (₳ 99.—) y novecientos noventa australes (₳ 990.—).

f) Artículo 70: Multas por infracciones formales: los importes de noventa y nueve australes (₳ 99.—) y novecientos noventa australes (₳ 990.—).

g) Artículo 93: Importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de cuatro australes (₳ 4.—).

h) Artículo 101: Importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de nueve mil ochocientos noventa y seis australes (9.896.—).

6. — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso.

Art. 20. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso— de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, en la suma de dos mil novecientos noventa y dos australes (₳ 2.992.—) aplicable para el mes de enero de 1988.

Art. 21. — Sustitúyese en el punto 7. —Impuesto sobre el Patrimonio Neto— artículo 18, inciso b) —Ingreso inferior a (artículo 14 de la ley)— de la Resolución General Nº 2.781 el importe de "nueve australes (₳ 9.—)", por el de "ciento ochenta y seis australes (₳ 186.—)".

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Enrique R. G. Momigliano

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

ARROZ

Apruébase la Reglamentación de Compras de Arroz tipo largo fino y largo ancho con cáscara con pago anticipado y certificación a la cosecha (gas-oil).

RESOLUCION Nº 30.665

Bs. As., 26/8/87

VISTO el artículo 9º, inc. t) del Decreto Ley Nº 6.698/63 y el Decreto Nº 3.246/77, y

CONSIDERANDO:

Que los bajos niveles de precios internacionales registrados durante los últimos años, han redundado en una caída en la rentabilidad de los productores de arroz.

Que a la menor rentabilidad del cultivo hay que agregar la difícil situación financiera por la que atraviesa el productor agropecuario, factores éstos que de persistir podrían contribuir a desalentar la siembra del mencionado cultivo.

Que el área sembrada de granos en general ha disminuido durante los últimos años como consecuencia de la negativa influencia sobre los ingresos de los productores de los factores antes mencionados.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación y poder revertir esta tendencia.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han mostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el empleo de diversos insumos.

Que el combustible muestra una marcada participación en los costos de producción y, la provisión de tal insumo en la época de la siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha significa un importante financiamiento al agricultor coadyuvando a revertir la situación planteada.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de Arroz tipo largo fino y largo ancho con cáscara con pago anticipado y certificación a la cosecha (gas oil) que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F.C. 278, F.C. 376 y F.C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" Número 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento Nº 2504 "Canje de gas-oil por grano", como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 4º — Establécese una cantidad máxima a operar por esta Reglamentación de Compras en un total de arroz equivalente a 25.000 m3 de gas-oil, el que será distribuido para los productores de las provincias y en las cantidades siguientes:

Provincia	Tonelaje de Arroz (equivalente a m3 de gas oil)
Entre Ríos	14.045 m3 de gas oil
Corrientes	8.614 m3 de gas oil
Formosa	562 m3 de gas oil
Santa Fe	1.498 m3 de gas oil
Chaco	281 m3 de gas oil
Total	25.000 m3 de gas oil

A tales efectos, se considera una cantidad máxima de distribución de 600 litros por hectárea para los productores de la Provincia de Entre Ríos y de 400 litros por hectárea para los productores de las otras provincias.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 1º de setiembre de 1987, pudiéndose presentar operaciones hasta el día 26 de febrero de 1988.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Meroi
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

ANEXO I

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE ARROZ TIPO LARGO CON CASCARA CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA (GAS-OIL)

1) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de arroz tipo largo con cáscara en la época de siembra a entregar a la cosecha con pago al momento de la operación con el valor equivalente de combustible.

2) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compras los acopiadores, industriales arroceros, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29825 y sus modificatorias.

3) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el combustible que determine la Junta a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de grano previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F.C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos, excepto en los campos Nros. 12 y 13 referidos a semilla, y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco.
El agente entregará al productor copia firmada del formulario F.C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos excepto los referidos a semilla (campos Nros. 25; 26; 27; 28; 29; 55; 58; 59 y 62; respectivamente), puerto (19), estación (15), kilometraje (21; 22; 23) y con desvío (24). La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.
En el campo "observaciones" del C. 278 y en el campo "Tipo" (7) del C. 376, el productor y el agente respectivamente deberán completar el tipo o clase de arroz objeto de la compra-venta, comprometiéndose tanto el primero como el segundo a cancelar la operación con ese tipo o clase de arroz. A tales efectos, la Junta Nacional de Granos informará mediante circular los códigos respectivos.
El "Certificado Operación Compra Anticipada", será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario o Cereales de Buenos Aires. Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta a través de sus distritos técnicos procederá a la entrega de los vales de gas oil a los agentes.

5) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agentes las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F. C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.
5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.
5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F. C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.
5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción los "vales" de gas oil solicitados, completar los talones Nº 1 y Nº 4.
5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A" dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.
5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.
5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.
5.8. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro del estándar o base estatutaria, o la carga el camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine.

La presente enunciación no es taxativa.

6) RELACION DE CANJE: Para los casos que la Junta provea "vales" de gas oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades:

Tipo de Arroz	Litros de gas-oil	Kgs. objeto de la operación
Cáscara Largo Fino y/o		
Largo Ancho	1.000	1.600

La Junta Nacional de Granos actualizará periódicamente las relaciones de canje en base a la evolución del precio de gas oil y del índice de precios al por mayor - nivel general no agropecuario total, sin perjuicio de lo cual y ante casos de excepción, de producirse cambios en la primera de las variables mencionadas podrán ajustarse los valores del canje.
Estas relaciones están referidas a mercadería base (libre de bonificaciones y rebajas) de acuerdo a las normas de comercialización vigentes al momento de la entrega física. Serán a convenir entre productores y agentes el pago de los gastos de comercialización (acarreo, gastos

generales, secado, zarandeo, acondicionamiento, etc.) e impuestos y otros gravámenes, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna sobre ellos. Estas relaciones de canje se entienden para mercadería puesta en planta del agente o productor autorizado.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación en los distritos de su jurisdicción.

La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aún mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el grano comprometido.

7) DEVOLUCION DEL ARROZ CASCARA A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a mas tardar el día 30 de mayo de 1988.

El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos. Los certificados C. 377 se emitirá sobre calidad base de comercialización (factor 100), pudiéndose ajustar al momento del cumplimiento del contrato la calidad por la cantidad o ambas, según el valor de la mercadería, tomando siempre como base las normas de comercialización vigentes.

A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.

En caso de que el agente no dispusiere de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el solo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".

Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo Formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.

8) AFECTACION DE GARANTIA - NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1, 2 a 1 según el precio de referencia vigente para ese mes fijado por la Junta Nacional de Granos para el sistema de crédito post-cosecha, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" Nº 29825 y sus modificatorias; y para los casos de garantía según 3.3; 3.4; 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución; podrán presentar garantías según 3.1 Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376. Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.6, y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo II.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.).

11) EMISION DEL CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores, debiendo en todos los casos coincidir el tipo o clase de arroz objeto de la operación.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano y tipo o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aún cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus [illegible] en forma directa. Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 9 de junio de 1988.

En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, este deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 87/88 para mercadería disponible, a partir de los 91 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación o retiro de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1%) del importe bruto de la operación.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50%) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nro. 6.698/63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resuelto los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base el monto abonado ajustado desde la fecha de pago y hasta la de efectiva cancelación de la deuda por la tasa activa máxima que fije el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta (30) días multiplicados por 1,2, considerándose a tales efectos y para cada mes la tasa vigente para el último día hábil del mes anterior. La suma actualizada devengará por igual lapso un interés del 8% anual sobre valores ajustados. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta podrá optar por liquidar la deuda al valor del grano comprometido, según el precio de referencia de veinticuatro australes (₳ 24.-) por quintal actualizado por Indice de Precios al por mayor Nivel General No Agropecuario Total publicado por el INDEC vigente al 1º de marzo de 1987, hasta la fecha de cancelación de la deuda.

En ambos casos, se aplicará en concepto de punitorios un 10% sobre el último monto actualizado (sea éste por tasa activa por 1,2 o por precio de referencia según Indice de precios al por mayor Nivel General No Agropecuario Total). La suma así ajustada devengará un interés del 8% anual desde la fecha de procesada la operación y hasta la de su efectivo pago.

A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6.698/63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.

Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 86/87.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MAIZ Y SORGO

Apruébase la Reglamentación de Compras de maíz y sorgo granífero con pago anticipado y certificación a cosecha.

RESOLUCION Nº 30.703

Bs. As., 2/9/87

VISTO el artículo 9g inciso t) del Decreto Ley Nro. 6.698/63, el Decreto Nº 3.246/77, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los menores niveles en los precios internacionales de los granos, en los últimos años se ha registrado una declinación del área agrícola, en particular la superficie cultivada con maíz y sorgo granífero.

Que consecuentemente a la disminución señalada, se han limitado los saldos exportables de estos importantes cereales.

Que ello incide significativamente en la consolidación de mercados internacionales y en el ingreso de divisas.

Que a la menor rentabilidad del cultivo se adiciona una difícil situación financiera, factores éstos que de persistir, podrían incidir en una mayor desincentivación de las siembras y en el correcto abastecimiento del mercado interno.

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a mejorar su situación y poder revertir esta tendencia.

Que diversos programas de canje de insumos por granos han mostrado su utilidad como medio para reducir la incertidumbre al productor y promover el empleo de diversos insumos.

Que en el marco de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 y su Decreto Reglamentario Nº 1.995/78 se ve conveniente la promoción del uso de buenas semillas y de calidad certificada por los expendedores.

Que la semilla y el combustible muestran una marcada participación en los costos de producción y, la provisión de tales elementos en la época de la siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha significan un importante financiamiento al agricultor coadyuvando a revertir la situación planteada.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de Compras de maíz y sorgo granífero con pago anticipado y certificación a cosecha que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de esta Reglamentación se utilizarán los formularios F.C. 278, F.C. 376 y F.C. 283 con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los anexos II, III y IV establecidos por resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento Nº 2.504 "Canje de semilla y gas-oil por grano" como lo establece el anexo V de la resolución JNG" Nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 7 de setiembre de 1987, pudiéndose presentar operaciones hasta el día 30 de noviembre de 1987, inclusive.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Meroi
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

ANEXO I

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE MAIZ Y SORGO GRANIFERO CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA

1) CONCEPTO: El sistema consiste en la compra anticipada de granos en la época de siembra a entregar a la cosecha y pagar al momento de la operación con valores equivalentes de combustible y/o semilla, para este último caso, estos importes serán fijados por esta Junta y corresponderán a cubrir un parcial del precio de la semilla. De esta forma, el agente se obliga a proveer de semilla a los productores y, acordar con ellos y con el proveedor las eventuales diferencias de precios y la forma de su cancelación.

2) OPERADORES: Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta, sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

3) DESTINATARIOS: Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir los insumos que determine la Junta a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad de cereal previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4) OPERATORIA GENERAL: El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F.C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco.

El agente entregará al productor copia firmada del formulario F.C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376), debiendo completarlo en todos sus campos. La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación.

El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires.

Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta procederá a la emisión de las órdenes de pago y/o de entrega de los vales por combustible al agente.

El pago por la semilla se efectuará en forma directa al criadero proveedor, para lo cual, en el campo 41 del formulario C. 376 deberá constar el código de criadero asignado por esta Junta.

5) OBLIGACIONES DEL AGENTE: Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F.C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al Distrito de su jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan para cada relación de canje establecida y las eventuales diferencias de precio por la provisión de semilla y su forma de pago.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F.C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Proveer la semilla, la que deberá encuadrarse en todo momento en la legislación vigente, al productor según las cantidades y tipo solicitado, y hacer suscribir los recibos correspondientes.

5.5. Retirar del Distrito de su jurisdicción las "órdenes de entrega" o "vales" de gas-oil solicitados, completar los talones Nº 1 y Nº 4.

5.6. Emitir los formularios C. 1116 "A", dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.7. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.8. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósito (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.9. Requerir los servicios de fletes.

5.10. Remitir a destino la mercadería amparada por los C.D. 377 o C. 376 cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de estándar o base estatutaria en puerto, o la carga del camión|vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine.

La presente enunciación no es taxativa.

6) RELACIONES DE CANJE: La Junta Nacional de Granos establecerá periódicamente los precios de compra o relaciones de canje, los que tendrán validez para todas las operaciones que se registren a partir de su vigencia.
Para el caso de semilla estarán referidos al equivalente de 40 kg. de semilla según tipo y para gas-oil al equivalente a un mil (1.000) litros de ese combustible. La operatoria se inicia con las siguientes relaciones de canje:

a) Para los casos que el agente entregue semilla al productor según las siguientes categorías, la Junta Nacional de Granos abonará los importes que se consignan, adquiriendo de esta forma las cantidades de grano base grado dos, que se detallan:

Grano: Maíz

Tipo	Importe por bolsa de 40 kg. ₳	Cant. de grano objeto de la Operación (kg.)
Híbridos dobles	70	540
" triples	85	656
" simples	120	926
" campaña 85|86	56	432

Grano: Sorgo granífero

Tipo	Importe por bolsa de 40 kg. ₳	Cant. de grano objeto de la Operación (kg.)
Híbridos campaña 86|87	82	708
Híbridos campaña 85|86	66	570

El vendedor se hará cargo de los gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.), del flete a puerto e impuestos y otros gravámenes.
El pago a los criaderos se efectuará los días 25 y 10 de cada mes por las operaciones ingresadas de conformidad correspondientes a la primera y segunda quincena anteriores a dichas fechas, respectivamente.
No se admitirá por ningún concepto la anulación de la operación, cualquiera sea su causa, debiendo indefectiblemente entregarse el equivalente correspondiente en mercadería y conforme las cantidades pre-establecidas.

b) Para los casos que la Junta provea "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades de compra:

Litros de gas-oil	Kgs. objeto de la operación
1.000	3.860 kgs. de maíz
1.000	4.318 kgs. de sorgo

La provisión de "vales" de gas-oil estará limitada hasta un total de 60 litros por hectárea para maíz y 50 litros por hectárea para sorgo.
El vendedor se hará cargo de los gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.), del flete a puerto e impuestos y otros gravámenes.

Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente al de aceptación de la operación en los Distritos de su jurisdicción.
La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aún mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el grano comprometido.
Estas relaciones de canje tanto para semilla como para gas-oil se entienden para mercadería puesta en puerto.
A los efectos de esta operativa y como referencia, sólo se considerarán los puertos oficiales de:
Buenos Aires
Bahía Blanca
Diamante
Necochea
Rosario
Villa Constitución
San Nicolás
San Pedro y
Barranqueras
Para las operaciones de sorgo, se podrá incluir también Puerto Santa Fe.

7) DEVOLUCION DEL GRANO A COSECHA: Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 31 de mayo de 1988 para las operaciones de maíz y el día 30 de junio de 1988 para las operaciones de sorgo granífero.
El agente emitirá los correspondientes Formularios C. 1116 y el Certificado de Depósito C. 377 base grado 2 (Factor 100) el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos, pudiéndose ajustar entre las partes y al momento del cumplimiento del contrato, la calidad por la cantidad o viceversa, según las normas de comercialización vigentes.
A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique.
En caso de que el agente no dispusiera de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C. 1116 "A".
Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno.
Cuando la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá la diferencia de flete según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería considerando el destino de certificación y el nuevo destino asignado.

8) AFECTACION DE GARANTIA - NUEVAS GARANTIAS: La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1 y 3.2 de la resolución "JNG" número 29.825; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada.

Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, podrán presentar garantías según 3.1 - Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 - Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operación mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376. Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9) CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR: Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.6, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el Anexo II.

10) ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES: Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— El valor del flete desde la planta de certificación al puerto de destino; y en su forma de pago.
— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.).
— La calidad, tipo y otros aspectos que hagan a los insumos (semilla y gas-oil) a recibir por parte del productor.
— La forma, lugar y momento a recibir la semilla por parte del productor.
— Las eventuales diferencias de precio de la semilla entre lo fijado por esta Junta y el valor de la misma y su forma de pago.

11) EMISION DEL "CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA" C. 376: La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores.

En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aún cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y|o a sus garantes en forma directa.

Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el día 9 de junio de 1988 para las operaciones de maíz y el día 8 de julio de 1988 para las operaciones de sorgo.
En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12) BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377: Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377.

En todos los casos, se emitirá el formulario C. 377 indicando como calidad: grado dos (factor 100).
Las diferencias de calidad entre la mercadería entregada por el productor y la certificada por el agente, se ajustarán entre las partes.
Igual proceder se aplicará con las entregas en destino final.

13) ALMACENAJE: La Junta Nacional de Granos reconocerá la tarifa de almacenaje que determine la reglamentación de compras de trigo pan para la cosecha 87|88 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14) CORREDORES: En las operaciones que intervengan corredores autorizados, éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1%) del importe bruto de la operación.
El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15) DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO: El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50%) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16) PENALIDADES: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6.698|63 y sus modificaciones.

17) INCUMPLIMIENTO - EJECUCION DE DEUDAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado tomando como base el monto abonado ajustado desde la fecha de pago y hasta la de efectiva cancelación de la deuda por la tasa activa máxima que fija el Banco Central de la República Argentina para operaciones a treinta (30) días multiplicada por 1,2, considerándose a tales efectos y para cada mes la tasa vigente para el último día hábil del mes anterior. La suma actualizada devengará por igual lapso un interés del 8% anual sobre valores ajustados. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta podrá optar por liquidar la deuda al valor del grano comprometido en entrega según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. En ambos casos, se aplicará en concepto de punitorios un 10% sobre el último monto actualizado (sea éste según tasa activa por 1,2 o según cotización de la Cámara Arbitral citada). La suma así ajustada devengará un interés del 8% anual sobre el capital ajustado desde la fecha de procesada la operación y hasta la de su efectiva cancelación.
A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley Nº 6.698|63.

18) LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION: Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del Organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal.
Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Trigo Pan cosecha 86|87 aprobada por la Resolución "JNG" Nº 28.591|86 y sus modificatorias.

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales provisoriamente los títulos de Bonos Externos 1981 de U$S. 250 Nros. 641.093, 677.599|600, con cupón 14 y siguientes adheridos. — Esc. Fernando J. Punta, Bs. As., 11|2|88.

₳ 162,80 e. 29|2 Nº 60.932 v. 29|3|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arroz (Oryza sativa) de nombre Guayquiraro Pa, obtenida en la E.E. "Ing. Agr. Julio Hirschhorn" de la Facultad de Agronomía de La Plata.

Solicitante: Facultad de Agronomía de La Plata.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Justo Nicolás Marassi.

Fundamentación de novedad: Los cultivares más parecidos son Bluebonnet 50 INTA y Lucas Pa. Del Bluebonnet 50 INTA se diferencia por no poseer aristas (Bluebonnet 50 INTA, espiguillas con aristas cortas y parcialmente aristadas), por el color de las glumelas (Bluebonnet 50 INTA: amarillo pajizo; Guayquiraro Pa: dorado) y por la altura a la madurez (Bluebonnet 50 INTA: 120 cm; Guayquiraro Pa: 85 cm). Del Lucas Pa por el color de las glumelas (Lucas Pa: amarillo pajizo; Guayquiraro Pa: dorado) y por la altura a madurez (Lucas Pa: 117 cm; Guayquiraro Pa: 85 cm).

Verificación de estabilidad: Año 1978.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presentan dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Nota: Es causal de impugnación la creditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 29|2 Nº 1.551 v. 29|2|88

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arroz (Oryza sativa) de nombre Villaguay Pa, obtenida en la E.E. ("Ing. Apr. Julio Hirschhorn" de la Facultad de Agronomía de La Plata.

Solicitante: Facultad de Agronomía de La Plata.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Justo Nicolás Marassi.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido es Yeruá Pa, del cual se diferencia por el color de los estigmas (Villaguay Pa: blancos; Yeruá Pa: púrpuras) y por su ciclo ya que Villaguay Pa es diez días más tardío que Yeruá Pa.

Verificación de estabilidad: Año 1978.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Nota: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 29|2 Nº 1.552 v. 29|2|88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 147,90 Nros. 1.051.503, 1.064.059, 2.859.820, 2.860.812, 2.861.037 y 2.877.998; de u$s. 73,95 Nº 2.457.922 y de u$s. 14,79 Nº 2.129.705 de Bonos Externos 1982. Esc. Graciela A. Bergerot, Buenos Aires, 18|1|88.

₳ 167,20 e. 8|2 Nº 57.667 v. 8|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000 Nros. 330.622; 639.819; 644.164 y 667.972 y de u$s. 10.000 Nº 511.116 con cupón Nro. 5 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nros. 1.019.121 y 1.084.711 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

₳ 300,30 e. 5|2 Nº 57.333 v. 7|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250, Nº 2.481.076 y de u$s 2.500, Nro. 1.328.183, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Norberto V. Falbo. — Bs. As., 10|2|88.

₳ 128,70 e. 22|2 Nº 59.909 v. 22|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones: Nº 12 de u$s. 147,90; Nros. 1.130.039; 2.659.522; 2.674.258; 2.728.090; 2.745.156; 2.748.518; 2.815.341; 2.884.827; 4.006.117|118; 4.009.323|325; 4.011.309; 4.016.181 y de u$s 739,50; Nros. 1.317.037; 1.328.738; 1.346.908; 1.376.445; 1.385.184|185; 1.385.835|836; 1.388.770; 1.395.041; 3.006.115; 3.013.194; 3.020.946; 3.044.015; 3.049.530; 3.051.202; 3.054.436; 3.096.775; 4.770.011; 4.770.652; 4.775.298; 4.783.000; y 4.784.932 del empréstito Bonos Externos 1982. — Esc. Julio I. Quiroga. — Bs. As., 4|2|88.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1988.

₳ 386,10 e. 22|2 Nº 59.748 v. 22|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nros. 10.022.375|376, de u$s. 875 Nros. 12.094.158|160 y de u$s. 4.375 Nros. 13.017.735, 13.035.194|195, 13.067.065|066, 13.083.842|843, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto E. Fernández Arsuaga. Buenos Aires, 14|1|88.

Buenos Aires, 15 de enero de 1988.

₳ 214,50 e. 5|2 Nº 57.401 v. 7|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 correspondientes a Títulos Ajustables del Gobierno Nacional — Tipo de Cambio 1987 — 1ª Serie (TACAN) de ₳ 1.000 Nº 21.061.274 y de ₳ 5.000 Nº 21.430.696 Esc. Carlos A. Coto. Bs. As. 22|10|87.

₳ 153,80 e. 5|2 Nº 57.123 v. 4|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 12 de U$S 1.439,50 Nº 903.880 de Bonos Externos 1981. — Esc. Jorge R. Moreira. — Buenos Aires, 13|1|88.

Buenos Aires, 15 de enero de 1988.

₳ 85,80 e. 18|2 Nº 59.482 v. 18|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de U$S. 3.125 números 1.309.133|134; 1.360.275|276 y 3.042.290 y 3.042.383 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Julio César Etchart, Bs. As., 3|12|87.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1988

₳ 171,60 e. 9|2 Nº 57.846 v. 9|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S. 62,50 números 1.916.048; 2.004.153 y 2.107.461; de U$S. 312,50 Nº 2.320.956; de U$S 625 Nº 2.630.606 y de U$S 6.250 Nº 5.007.075, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Es. Dr. Eduardo J. M. Lamarque, Rosario, 28|1|88.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1988

₳ 214,50 e. 9|2 Nº 57.924 v. 9|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S. 1.000 números 12.001.841; 12.046.159; 12.128.228,229 y de U$S. 10.000 número 14.025.262, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Esc. Martha D. Serp, Bs. As., 14|12|87.

Buenos Aires, 4 de enero de 1988

₳ 214,50 e. 9|2 Nº 57.838 v. 9|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 4.010.052 con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s. 62,50 número 3.510.612, de u$s. 312,50 números 2.353.841; 2.357.596; 2.384.549; 2.390.910; 2.397.256; 2.404.153; 2.447.413; 2.490.685; 3.308.473 y 3.812.450, de u$s. 625 Nros. 1.049.462; 1.053.325; 1.093.042; 1.105.979; 2.621.869; 2.640.715; 2.673.618; 2.682.681; 2.758.661|662; 2.792.548; 2.835.556; 2.849.547; 2.861.041; 2.870.466 y de u$s. 3.125 números 1.381.831; 4.712.123; 4.738.242 y 4.758.550, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984, de u$s. 500 Nº 11.014.161 y de u$s. 10.000 Nros. 14.010.231|232, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Rubén L. Pollio, Bs. As. 2|12|87.

₳ 429 e. 5|2 Nº 57.309 v. 7|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de u$s. 1.633 Nº 14.003.023 del empréstito Bonos Externos 1984. — Esc. Angel F. Sosa, Buenos Aires, 25|1|88.

₳ 171,60 e. 10|2 Nº 58.046 v. 10|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de Bonos Externos 1984 de u$s. 163,30 Nros. 12.066.542|543, 12.066.553 y 12.066.521; de u$s. 1.633 nos. 14.012.502, 14.016.054|055. — Esc. Enrique S. Sanguinetti. Buenos Aires, 18|1|88.

₳ 128,70 e. 10|2 Nº 58.067 v. 10|3|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 75 Nº 1.831.336; de u$s 750 Nos. 1.037.401 y 1.048.084 y de u$s 3.750 Nº 1.309.460; con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribana Luisa E. Osella de Urria.

Buenos Aires, 15 de julio de 1986.

₳ 214,50 e. 15|2 Nº 58.835 v. 15|3|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, notifica al señor ADRIAN HORACIO ROMANO, nacido el 16|3|58, D.N.I. número 12.731.612, de la resolución adoptada por el señor presidente de la Institución con fecha 22 de diciembre de 1987: Considerar desvinculado de la Institución, a partir del día 15 de octubre de 1987 —frente a la renuncia que elevare en esa fecha—, al señor Adrián Horacio Romano (Leg. Nº 589|34, Ing. 23|5|78, D.N.I. número 12.731.612, Dom.: General J. M. de Urdinea 5150, Canning, provincia de Buenos Aires), auxiliar de la sucursal "C" Aeropuerto Nacional de Ezeiza, y sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones sumariales que se labran mediante expediente "S" Nº 315|87 —Casa Central— de la Subgerencia Departamental de Sumarios, donde el nombrado se encuentra involucrado.

e. 26|2 Nº 1.523 v. 1º|3|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos notifica que por Resolución Nº 31.046 del 23|12|87 ha resuelto: Artículo 1º: Imponer a Estanagro S. A. una multa equivalente al valor de ocho (8) toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la citada resolución, cuyo importe asciende a australes dos mil cuatrocientos veinticuatro (₳ 2.424). — Artículo 2º: Dicha multa deberá hacerse efectiva en el término de veinte (20) días hábiles administrativos de notificada. — Artículo 3º: En caso de que la infractora no abonara la multa aplicada en el artículo 1º, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y sustanciar las acciones extrajudiciales y|o judiciales correspondientes.

e. 25|2 Nº 1.487 v. 29|2|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional notifica a la Srta. DE MONASTERIO, CLAUDIA por este medio, que en autos caratulados "De Monasterio, s|recurso de reconsideración, expediente 283-00780078-10", se ha ordenado notificar la siguiente providencia, que en su parte dispositiva dice que la citada deberá en el término de 10 días constituir domicilio especial en la Capital Federal, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención (artículo 20 decreto 1.759|72). — Asimismo se le corre vista de lo actuado en el expediente referido por el término de 10 días (artículo 79 decreto citado), en Carlos Pellegrini 53, 2º piso, Capital Federal.

e. 26|2 Nº 1.524 v. 1º|3|88

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don JOSE ALFONSO ORELLANA para que tome intervención en el exped. Nº 997|3196504|13 conforme lo establece la ley 22.062. Dr. Alberto López Bujanda; Interventor de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 23|2 Nº 1.384 v. 29|2|88

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 41, Capital.

AQUINO, Ignacio
ARIAS, Juan José
CABRERA, Celmira Carmen
CANCINO, Eduardo Eugenio
CORDOBA, Bruno
DENEGRI, Carlos César
EBERHARTD, José
GALLARDO, Julio Ramón
MARTIN, María Angélica
MEDINA, Claudio
MERCADO, Estela Del Valle
MUSSATTI, María de los Angeles
PEREZ, Angel Bernabé
TIVERO, Alberto Alejandro
URBINA, Dante Héctor
VALDEZ, Poteia Amelio
VALDES, Salvador
ZAMORA, Regino Paulino

e. 17|2 Nº 1.187 v. 1º|3|88

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 41, Capital.

CAZURI, Carmelo
FIGUEROA, Jorge
GOMEZ, Froilán
GOROSTIZU, Rubén Darío
MARIFIL, Francisco
MARTINS DA SILVA, Delcino
MORALES, Miguel Roberto
MONZON, Francisco
PEREZ REYES, Artemio
POSE BARRIENTOS, Celestino
RODRIGUEZ, Alberto
RUIZ, Luis Gregorio
STANG, Pablo
ZEBALLO, Ramón

e. 26|2 Nº 1.525 v. 10|3|88



2 Rubro "A"

LICITACIONES

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública Nº 5|88

Apertura: 8|3|88.
Hora: 15.

Llámase a Licitación Pública Nº 5|88.

OBJETO: La provisión y colocación de 3 (tres) termotanques en el Centro Deportivo y Cultural, sito en Pedro Echagüe 1760, Capital Federal.

e. 29|2 Nº 1.526 v. 1º|3|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Expediente Nº 9506|69 - Cde. 957

Llámase a Licitación Pública Nº 30|88 para el día 16 del mes de marzo de 1988, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Departamento Servicios Generales y durante el año 1988.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La locación y mantenimiento de dos fotocopiadoras.

e. 29|2 Nº 1.527 v. 9|3|88

ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL
EMPRESA DEL ESTADO
(ENTECAP)

Llamado a Licitación Pública Nº 02|88.

OBJETO: Locación de un inmueble.

Llamado a Licitación Pública para locación de un inmueble con destino a la Subsede Buenos Aires del ENTECAP.

Características del inmueble: Superficie aproximada de 1.300 m2 a 2.100 m2; superficie total distribuida hasta un máximo de 5 niveles, de aproximadamente 420 m2 por nivel; apto para oficinas; óptima iluminación natural; artefactos de iluminación general instalados; condiciones aptas para su habitabilidad inmediata; aire acondicionado; cinco (5) líneas telefónicas por planta; cochera para un mínimo de 8 automóviles.

Radio de ubicación: El inmueble tendrá que estar ubicado en el radio comprendido entre las avenidas Libertador General San Martín, Leandro N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos y Callao.

Retiro de pliegos: Desde el 1º al 16 de marzo de 1988, de 10 a 13 horas, en oficinas ENTECAP, Av. 9 de Julio 1925, piso 20 (Ministerio de Obras y Servicios Públicos).

Apertura de la oferta: Día 16 de marzo de 1988, a las 16 horas, en oficinas ENTECAP, en la dirección mencionada precedentemente, en "Retiro de Pliegos".

e. 29|2 Nº 1.553 v. 4|3|88

Secretaría de Deporte y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION -S.A. 308-
Expediente Nº 48|88

Llámase a Licitación Pública Nº 6|88.

OBJETO: Contratar el servicio de locación de una máquina fotocopiadora, con destino a la Secretaría de Deporte y Promoción Social, sita en Defensa 120, Capital Federal, desde el 4|4|88 hasta el 31|12|88.

Fecha de apertura: 1º de marzo de 1988, a las 14 horas.

Retiro de pliegos, consultas, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6.017, Capital Federal.

e. 29|2 Nº 1.392 v. 1º|3|88

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24|2|88 y 25|2|88.

Rubro "B"

OBRAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 6|88

OBJETO: Contratar los trabajos de refacción y ampliación del edificio sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, sito en la calle Los 108 Nº 837, Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes.

Apertura: 20|4|88, a las 9 horas.

Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Informes: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal.

Retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal, y Juzgado Federal de Paso de los Libres, calle Los 108 Nº 837, Paso de los Libres, Corrientes.

Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, piso 3º, Capital Federal, y Juzgado Federal de Paso de los Libres, calle Los 108 Nº 837, Paso de los Libres, Corrientes.

Horario de atención al público, De 8 a 13.30 horas, días hábiles.

Importe de la garantía: Australes dieciséis mil (A 16.000).

Valor del pliego: Australes trescientos (A 300).

e. 29|2 Nº 1.528 v. 18|2|88

Rubro "C"

SERVICIOS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 4|88

OBJETO: Contratación de personal temporario (peones).

Retirar en División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, of. 400, Capital, en el horario de 10 a 15.

Apertura: 9|3|88, a las 11 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 29|2 Nº 1.529 v. 2|3|88

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 2.339|87

OBJETO de la Licitación: **Contratación servicio de mantenimiento máquinas de escribir eléctricas.**

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal, el día 14 de marzo de 1988, a las 12 horas.

Valor del pliego: A 80.

e.29|2 Nº 1.530 v.1º|3|88

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 3|88

OBJETO: Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema telefónico interno de la Secretaría de Comunicaciones.

Apertura: 7 de marzo de 1988, a las 16 horas, en Compras y Adjudicaciones, Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, 4º piso, local 37, donde pueden retirarse los pliegos de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: A 10.

e.29|2 Nº 1.531 v. 1º|3|88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P|88

OBJETO: Instalación de aire acondicionado a realizarse en el 3er. piso del edificio sito en la calle Berutti 54, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: A 336.000.
Apertura: 28|3|88.
Hora: 9.
Valor del pliego: A 450.

Evacuación de consultas: Hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán adquirir en Sarmiento 771, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

e. 29|2 Nº 1.532 v. 8|3|88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 24|88
Expediente Nº 783-01210293-98

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza del Organismo Mar del Plata, por el período comprendido entre el mes de marzo y el 31 de diciembre de 1988.

Fecha de apertura: 7 de marzo de 1988, a las 15 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de base e informes; en el Organismo Mercado del Plata, sito en la calle Mitre 1838|30, de la ciudad de Mar del Plata.

e. 29|2 Nº 1.533 v. 1º|3|88

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 51.694|87

Llámase a Licitación Pública Nº 65|88 para el día 8 de marzo de 1988, a las 14 horas.

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza de edificio, con destino a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Archivo General, Baldomero Fernández Moreno 1771, Capital, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1988.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6to. piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 29|2 Nº 1.534 v. 1º|3|88

DEPARTAMENTO DE CONTRACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 22.612|87

Llámase a Licitación Pública Nº 66|88 para el día 8 de marzo de 1988, a las 15 horas.

OBJETO: Contratar el servicio de lavado y planchado de ropa y de tintorería, con destino al Instituto Dr. Carlos de Arenaza, Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1988.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6to. piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 29|2 Nº 1.535 v. 1º|3|88

Rubro "D"

SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 8.027

Llámase a Licitación Pública Nº 17|88.

OBJETO: La adquisición de mechas, limas, fresas, avellanadores.

Apertura: 15 de marzo de 1988, a las 13 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3ro. piso, Capital Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 29|2 Nº 1.536 v. 1º|3|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 8.029

Llámase a Licitación Pública Nº 19.

OBJETO: La adquisición de coribel y colocación de cubierta.

Apertura: 21 de marzo de 1988, a las 13 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3ro. piso, Capital Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 29|2 Nº 1.537 v. 1º|3|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 8.031

Llámase a Licitación Pública Nº 21.

OBJETO: La adquisición de toner y repuestos para fotocopiadora Canon.

Apertura: 15 de marzo de 1988, a las 13.30 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3ro. piso, Capital Federal, en días hábiles de lunes a viernes de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 29|2 Nº 1.538 v. 1º|3|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Licitación Pública Nº 02|88

OBJETO: Una (1) tela catalizadora nueva de platino - Rhodio, obtenida a partir de la recuperación de material platino - Rhodio de rezago de telas usadas existente en la Fábrica Militar Río Tercero — Río Tercero - Provincia de Córdoba.

Fecha de apertura: 23 de marzo de 1988 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM — Departamento Compras; Avenida Cabildo 65 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento— Depto. Compras). Avda. Cabildo 65; 1º piso; oficina 147; Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.

Valor del pliego: A 60 (australes cincuenta).

e.29|2 Nº 1.539 v.9.|2|88

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Licitación Pública Nº 09|88

OBJETO: Interruptores, toma corrientes, fichas, etcétera.

Apertura: 8 de marzo de 1988.
A las 12 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas deberán retirarse del:
Departamento Finanzas — Zufriategui 4380; primer piso; Villa Martelli; Provincia de Buenos Aires.
Horario: de 8 a 12 horas.

e.29|2 Nº 1.540 v.1º|3|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
(DELEGACION BUENOS AIRES)

OBJETO: Adquisición de un tablero electrónico de Comando, Señalización y Control Eléctrico, para instalación en el Elevador Anexo de Unidad I.

Apertura: 11 de marzo de 1988.
A las 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|88 a los fines de lograr la adquisición de los elementos detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena D; Sud de Puerto Nuevo (Elevador Terminal Unidad I) — Capital Federal; en el horario de 8 a 14 horas y de lunes a viernes; previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora más arriba indicados en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este organismo y de los proponentes que concurran.

e.29|2 Nº 1.541 v.11|3|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 13|88

OBJETO: Adquisición tablero de comando en un todo de acuerdo a especificaciones técnicas.

Apertura: 9 de marzo de 1988 a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79; (2º piso Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad; Puerto Ingeniero White; Provincia de Buenos, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para en este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, las causas por las cuales se encuentra exento de cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la Delegación Bahía Blanca en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.29|2 Nº 1.542 v.2|3|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expediente P-1.093.719

Llámase a Licitación Pública Nº 3.

OBJETO: La provisión de reproducciones de juegos de diapositivas, con destino al P.A.D.A.I. y PRECONC.

Apertura: 8|3|88.
Hora: 10.

Retiro de pliegos, en la Facultad de Odontología, Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Subsuelo Capital Federal, en el horario de 9 a 13.

e. 29|2 Nº 1.543 v. 1º|3|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 19.068|74 - Cde. 890

Llámase a Licitación Pública Nº 29|88 para el día 16 del mes de marzo de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Departamento de Compras y Suministros y durante el año 1988.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120; 1º piso, oficina 1.038, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

OBJETO: La provisión de artículos de librería.

e. 29|2 Nº 1.544 v. 9|2|88

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 372.359|88

Llámase a Licitación Pública Nº 24|88

OBJETO: La adquisición de camisas, pantalones, guardapolvos, zapatos y zapatillas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de marzo de 1988, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40 piso 1ro. Deparamento Compras y Contrataciones, Capital Federal.

T.E. 37-2868.

e. 29|2 Nº 1.545 v. 1º|3|88

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 882.621
Carpeta Nº 12.183
Licitación Pública Nº 11|88

OBJETO: A[illegible]ón formularios continuos (credenciales|88) con destino a la Gerencia de Programación y Control de Gestión.

Apertura: 8|3|88.
Hora: 16.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
e. 29|2 Nº 1.546 v. 1º|3|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Nº 107|88
Expediente Nº 22.967|87-s

OBJETO: Provisión formularios y chequeras.
Apertura: 17|3|88, a las 15.30.
Retiro de pliegos: Rivadavia 2258, Capital, Depto. Compras, de 13.30 a 16.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 40.
₳ 35,10 e. 29|2 Nº 60.545 v. 1º|3|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Nº 108|88
Expediente Nº 22.721|87-s

OBJETO: Material para uso odontológico.
Apertura: 17|3|88, a las 16.30 horas.
Retiro pliegos: Rivadavia 2258, Capital, Depto. Compras, de 13.30 a 16.30 horas.
Valor del pliego: ₳ 40.
₳ 35,10 e. 29|2 Nº 60.546 v. 1º|3|88

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Expte.: Nº 52.023|87.
Llámase a Licitación Pública Nº 67|88, para el día 9 de marzo de 1988 a las 14 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de materia prima para talleres (cabos de madera, guinca plástica, treva sintética, esterilla de mimbre, etc.)**, con destino a Talleres Protegidos, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 29|2 Nº 1.547 v. 1º|3|88

Expte.: Nº 52.025|87.
Llámase a Licitación Pública Nº 68|88, para el día 17 de marzo de 1988 a las 14 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de materia prima para talleres (satiné, placas de poliuretano, lana para colchones, chapón de lana, hilado de algodón, etc.)**; con destino a Talleres Protegidos, Hipólito Srigoyen 2850, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 29|2 Nº 1.548 v. 9|2|88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
OBJETO de la licitación: la adquisición de protectores de visión de unidades IBM PC y protectores auditivos de uso externo. (CC. 6973).
Fecha de apertura: 4|3|88 a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 20.
e. 29|2 Nº 1.549 v. 1º|3|88

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 14|88
Expte.: Nº 35.807|88
Llámase a Licitación Pública para:
OBJETO: la adquisición de diarios y revistas, hasta el 31 de diciembre de 1988.
Apertura de las ofertas: día 29 de marzo de 1988 a las 15 horas.
Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, Capital Federal.
Retiro de pliegos: Departamento de Compras, de 14 a 19 horas.
e. 29|2 Nº 1.550 v. 3|3|88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"

LOCACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
Expediente Nº 63.163|87
OBJETO: Por la locación de máquinas fotocopiadoras.
A distribuirlas en diferentes organismos de la Secretaría de Hacienda en el período comprendido durante el año 1988.
Llámase a Licitación Pública Nº 22.180, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250, piso 7º, oficina 724, Capital en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1988 a las 16 horas en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 19|2 Nº 1.250 v. 1º|3|88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 28|88.
OBJETO: la venta de papel en desuso.
Apertura: 10|3|88 a las 14 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 26|2 Nº 1.488 v. 29|2|88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 23|88
OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble para sede de esta Dirección Nacional, en un radio comprendido por las avenidas Santa Fe, Callao, Belgrano, Leandro N. Alem y Paseo Colón, de esta Capital Federal, con una superficie cubierta de 4.000 a 4.500 metros cuadrados.
Apertura: 9 de marzo de 1988, a las 17 horas.
El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas), sita en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes.
e. 22|2 Nº 1.284 v. 2|3|88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 14-P|88
OBJETO del llamado: Arrendamiento de 1 local para traslado a el de la Oficina Comercial Morón.
Radio de ubicación: En la Ciudad de Morón, Pcia. de Buenos Aires, sobre calle Rivadavia, a no más de 150 mts. de ella o en la Ciudad de Ramos Mejía, también sobre calle Rivadavia, a no más de 150 mts. de ella o sobre Avda. 25 de Mayo en sus dos primeras cuadras.
Superficie: No inferior a 800 m2, desarrollada en un nivel a dos como máximo.
Sanitarios y vestuarios: Para una dotación de 60 mujeres y 15 hombres.
Refrigerio: Con instalación acorde para uso simultáneo de 25 personas.
Condiciones generales: Muy buena iluminación natural, así como también en lo que hace a ventilación natural, gas natural, preferentemente con calefacción y aire acondicionado. Acceso directo desde la calle, preferentemente local de doble frente en muy buen estado de conservación del mismo, como así también en lo que hace a sus instalaciones en general.
Contrato: 3 años, con opción de 1 y 1 más a favor de ENTel.
Apertura: 17|3|88.
Hora: 9.
Pliego: Sin cargo.
Informes, entrega de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|2 Nº 1.282 v. 1º|3|88

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 19.152|87
Resolución Nº 027 C
Llámase a Licitación Pública Nº 1.499, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de marzo de 1988, a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal.
OBJETO: La locación de máquinas fotocopiadoras.
Con destino a los Centros de Copiado de este organismo.
Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Av. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas.
e. 23|2 Nº 1.341 v. 3|3|88

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Licitación Pública Nº 14|88
Expediente Nº 66.981|87
Apertura: 9 de marzo de 1988.
Hora: 14.
Destino: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa.
OBJETO: Contratar en locación un inmueble con destino a oficinas.
Régimen de Contratación: Ley de Contabilidad y su Reglamentación (Dto. Nº 5.720|72).
Apertura, informe y pliegos: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa, Departamento Técnico Administrativo, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: ₳ 200.
e. 22|2 Nº 1.283 v. 2|3|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
OBJETO: locación de inmueble.
Llámase a Licitación Pública Nº 15|88, para la locación de un inmueble, con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, superficie entre 750 a 900 m2., distribuidos en ambientes aptos para oficinas, además de sectores adecuados para Archivo de Documentación y Depósito de Elementos, con cocina y baños, preferentemente con cocheras para cinco (5) vehículos grandes (camionetas y automóviles) y líneas telefónicas, mayores detalles en el pliego respectivo. (Como alternativa se aceptan ofertas de inmuebles de mayores dimensiones, siempre que reúnan las características solicitadas).
Radio de ubicación: Paseo Colón, L. N. Alem, Bartolomé Mitre, Callao, Entre Ríos, Independencia de Capital Federal.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dirección General de Contabilidad y Servicios, Departamento Contrataciones y Suministros, Avda. Julio A. Roca 609, 7º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 12.45 a 19 horas.
Apertura de propuestas: día 14 de marzo de 1988, a las 16 horas.
e. 25|2 Nº 1.434 v. 7|3|88

LOTERIA NACIONAL
Expte.: Nº 360.456|88
Llámase a Licitación Pública Nº 20|88.
OBJETO: Concretar la locación de un inmueble, ubicado en la ciudad de San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro) por el término de cinco (5) años, con opción a tres (3) años más, con el objeto de posibilitar la instalación del Casino Anexo, dependiente de ésta Lotería Nacional.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1988 a las 17 horas.
Pliego de condiciones: División Compras y Contrataciones, B. Marítimo 2148, Mar del Plata, T.E. 2-7012.
Presentación de las propuestas: Casino de San Carlos de Bariloche, San Martín 127, Bariloche.
Retiro de pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126 Capital Federal y en el Departamento Casino de Bariloche en el horario de 22 a 3 excepto los días martes.
e. 24|2 Nº 1.391 v. 4|2|88

Rubro "B"

OBRAS

Secretaría de Minería

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)
Licitación Pública Nº 001|88
OBJETO: Construcción de 12 viviendas en Mina Farallón Negro Dto. Hualfín, Dto. Belén, Pcia. de Catamarca.
Presupuesto Oficial: ₳ 631.188,03.
Apertura: 25|3|88.
Hora: 10.
Consultas y aperturas de las ofertas: en Vicario Seguro 408, San Fernando del Valle de Catamarca.
Ventas del pliego: Av. Julio A. Roca 710, 6º piso, Buenos Aires; Av. Avellaneda 554, San Miguel de Tucumán y Salta 1127, San Fernando del Valle de Catamarca.
Valor del pliego: ₳ 100.
e. 18|2 Nº 1.191 v. 2|3|88

AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 26|88
OBJETO: provisión de materiales, ejecución de obras civiles, montaje y puesta en servicio de los edificios que integran el despacho regional de cargas Noroeste, en las provincia de Catamarcas, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
Pliego A y E - GEP 1.583.
Apertura: 24 de marzo de 1988, a las 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 2.000.
Lugar de adquisición de la documentación licitatoria: Gerencia de Compras, sita en la calle Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, o en la Administración Regional Noroeste, sita en Avda. Avellaneda 205, planta baja, ciudad de San Miguel de Tucumán.
Lugar de consulta de la documentación licitatoria: Gerencia Compras, sita en la calle Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, o en Administración Regional Noroeste, sita en Avda. Avellaneda 205, planta baja, ciudad de San Miguel de Tucumán, o en la Delegación Salta, sita en calle Alvarado 356, primer piso, ciudad de Salta, o en la Delegación Catamarca en calle Sarmiento 908, planta baja, ciudad de Catamarca.
Presentación y apertura de las propuestas en la Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal.
e. 24|2 Nº 1.393 v. 1º|3|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 1.902|88
OBJETO: Construcción de un hangar en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires (construcción de un hangar desmontable de 540 m2 de superficie cubierta).
Presupuesto: ₳ 700.000.
Depósito de garantía: ₳ 7.000.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: Noventa (90) días hábiles administrativos.
Presentación de propuestas: 29 de marzo de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 19|2 Nº 1.251 v. 10|3|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licit. Pública Nº 1.901|87.
Ruta Nº 38. Provincia de Catamarca. Tramo: La Merced, Rumi Punco. Sección: La Viña, Huacra y Puente sobre Río Huacra.
OBJETO: Construcción de obra básica, tratamiento superficial tipo triple y un puente de hormigón armado.
Presupuesto: ₳ 8.700.000.
Depósito de garantía: ₳ 87.000.
Precio del pliego: ₳ 3.500.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 10 de marzo de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 18|2 Nº 1.192 v. 9|3|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga Licitación Pública Nº 25|87 del 2º Distrito.
OBJETO: Obra de mejoramiento Ruta Nº 158, Provincia de Córdoba. Tramo: Villa María - Río Cuarto; ensanche de puente sobre Río Tercero.
Presupuesto: ₳ 793.004.
Depósito de garantía: ₳ 7.930,04.
Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Valor del pliego: ₳ 1.000.
Presentación de propuestas: 24 de marzo de 1988, a las 11 horas en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 22|2 Nº 1.285 v. 11|3|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5|88 del 2º Distrito
OBJETO: Ruta Nacional Nº 19, provincia de Córdoba. Tramo: Montecristo, Córdoba. Sección: Km. 312,87 - Km. 334,86, Acceso al Mercado de Abasto (reconstrucción revestimiento de las cunetas de desagües con colchonetas y gaviones).
Presupuesto: ₳ 587.488.
Depósito de garantía: ₳ 5.874,88.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 22 de marzo de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 15|2 Nº 1.059 v. 4|3|88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1.326-0

OBJETO: Contratar la prosecución de obras de construcción en el edificio Aduana de San Javier, provincia de Misiones.

Fecha de apertura: 16 de marzo de 1988 a las 16 horas.

Régimen de contratación: Ley 13.064 y por el sistema Mixto de Ajuste Alzado y Unidad de Medida y reajuste por variaciones de costos (Ley 12.910).

Presupuesto oficial: ₳ 450.000.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Precio de la documentación: ₳ 200.

Garantía de oferta: ₳ 4.500.

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, 20 piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 14 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura y en el Distrito Noreste sito en 3 de Abril 998, en la Capital de Corrientes, de lunes a viernes hábiles administrativos de 6 h a 12 hs.

Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, sita en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse de la Supervisión Licitaciones y en Corrientes.

Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrá formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante la misma dependencia receptora. La repartición evacuará estas consultas y/o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a esa fecha.

e. 15|2 Nº 1.058 v. 4|3|88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1 "O" DL|88

OBJETO: Contratar los trabajos de mejoramiento en el edificio de la Aduana de Concordia (E. Ríos), ubicada en la intersección de las calles Rioja y 1º de Mayo (E. Ríos).

Fecha de apertura: 7 de abril de 1988, a las 9 horas.

Régimen de contratación: Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" y con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910).

Presupuesto oficial: ₳ 312.809,50.

Plazo de ejecución: 12 (doce) meses.

Precio de la documentación: ₳ 375.

Garantía de la oferta: ₳ 3.128,09.

Consultas de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Sede del Distrito Litoral S.N.A., sita en Avda. Belgrano 836, Rosario (Santa Fe), de lunes a viernes, días hábiles administrativos de 7 a 13 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

Además, los pliegos podrán ser consultados en la Sede de Conducción Principal Santa Fe, calle Juan José Passo 2989, Santa Fe (S. Fe) y en la Conducción de Obras Concepción del Uruguay, sita en la calle Maipú 240, Concepción del Uruguay (E. Ríos), de 8 a 12 horas.

Pago y retiro del pliego: Podrán ser adquiridos en el Distrito Litoral, en la Conducción Principal Santa Fe y en la Conducción de Obras Concepción del Uruguay, sita en la calle Maipú 240, Concepción del Uruguay (E. Ríos).

e. 16|2 Nº 1.108 v. 7|3|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública Nº 2|88
Expte.: Nº 506.368|87
Dirección de Contrataciones y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 2|88, para el día 4 de marzo vendero a las 17 horas.

OBJETO: contratar trabajos para construir en el hall central de la Facultad, Paraguay 2155, Capital Federal, un local destinado a oficina de informes.

Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones y planos en la Facultad de Medicina, Dirección de Contrataciones y Suministros, Paraguay 2155, piso principal, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.

e. 26|2 Nº 1.489 v. 29|2|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 01|88

Llámase a Licitación Pública Nº 01|88 para el día 14 de marzo de 1988 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias dela Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la obra:

OBJETO: Construcción cubierta de techo hall central reemplazo cubierta hall de ingreso Instituto de Antropología.

Ubicación: Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 291.621,84.

Valor del pliego: ₳ 140.

e. 10|2 Nº 951 v. 1º|3|88

Rubro "C"

SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.587

OBJETO: Servicio de limpieza de oficinas.

Apertura: 19 de marzo de 1988 a las 14 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Contrataciones y Suministros), 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

El mismo podrá ser retirado previo pago de la suma de treinta australes (₳ 30), en el Departamento Tesorería, piso 4º, en el horario de 11 a 15 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

e. 26|2 Nº 1.490 v. 29|2|88

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
Expte.: Nº 62.270|87

OBJETO: por la realización de trabajos de cerramiento en las oficinas 323, 701 y 701 A, pertenecientes a la Dirección Tesorería y Dirección General Económica Financiera, ubicadas en el tercer y séptimo piso de este Ministerio.

Llámase a Licitación Pública Nº 22.135, para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1988, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en vigencia de autoridades e invitados.

e. 26|2 Nº 1.491 v. 29|2|88

Secretaría de Turismo

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expte.: Nº 107|88

Llámase a Licitación Pública Nº 9|88, que será abierta el día 15|3|88 a las 16 horas. **OBJETO: para 25.000 servicios de transporte fluvial de pasajeros por los** ríos del Delta, con una duración aproximada de dos horas y con almuerzo incluido a bordo.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio Suipacha 1111, piso 21, Capital Federal, Departamento de Compras y Suministros donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiros de pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 19 horas.

e. 25|2 Nº 1.439 v. 7|3|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|88, **OBJETO: por el servicio de refrigerio, para** 150 agentes que trabajan en el edificio de la Sede de Región Mendoza de la Dirección General Impositiva por el período 4|4|88 y hasta el 30|6|88 conforme lo especificado en el pliego que se ha confeccionado en la dependencia.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de marzo de 1988, a las 11 horas.

Para retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Región Mendoza, Garibaldi 36, 6º piso, Mendoza.

e. 26|2 Nº 1.492 v. 29|2|88

Secretaría de Comercio Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía, llama a Licitación Pública Nº 4|88 para el día 4 de marzo de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: el alquiler de una máquina fotocopiadora.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 24 (1322) Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 26|2 Nº 1.493 v. 29|2|88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.566

OBJETO: Carenaje y reparación del Ganguil 390-B, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones.

Apertura: 14 de marzo de 1988 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 12.

Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 26|2 Nº 1.494 v. 29|2|88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.476 (2º llamado)

OBJETO: adquisición de baterías de acumuladores para boyas, pilotes y balizas de señalamiento del Río de la Plata (150 unidades).

Apertura: 16 de marzo de 1988 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 12.

Pago del mismo en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 26|2 Nº 1.495 v. 29|2|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 150|87

OBJETO: contratación de un servicio de información sobre mercados y noticias locales e internacionales referida a granos y derivados durante el lapso comprendido entre la emisión de la orden de compra y el 31|12|89.

Apertura: 11|3|88, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas, (**División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal**, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 24|2 Nº 1.397 v. 4|3|88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 268-87-9

OBJETO: Servicio de mantenimiento de 29.843 medidores de agua, ubicados en Capital Federal y en los distritos de Almirante Brown, Vicente López, San Isidro, Avellaneda, Ezeiza, La Matanza, Morón, Tres de Febrero, Tigre y San Fernando por un período de cuatro (4) años.

Apertura: El día 9 de marzo de 1988, a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, P.B., Capital Federal.

Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 165.

Monto estimado de la contratación: ₳ 1.100.000.

e. 18|2 Nº 1.197 v. 29|2|88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 1.327-0

OBJETO: Contratar los trabajos de instalación del sistema hidráulico contra incendio de los galpones Nros. 2 y 3 de la Dirección General Impositiva en las calles Mostesquieu e Iriarte, Capital Federal.

Fecha de apertura: 23 de marzo de 1988 a las 16 horas.

Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado y reajuste por variaciones de costos (Ley Nº 12.910).

Presupuesto Oficial: ₳ 400.000.

Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.

Precio de la documentación: ₳ 150.

Garantía de oferta: ₳ 4.000.

Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, 20º piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles administrativos y de 14 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.

Pago y retiro del pliego: Previo pago de su valor en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, sita en el piso 17 de dicho edificio, dentro del mismo horario, el pliego podrá retirarse de la Supervisión Licitaciones.

Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Podrá formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante la misma dependencia receptora.

La repartición evacuará estas consultas y|o formulará aclaraciones de oficio hasta cinco (5 días hábiles administrativos previos a esa fecha.

e. 22|2 Nº 1.290 v. 11|3|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Dirección de Contrataciones y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 1|88, para el día 4 de marzo vendero a las 15 horas. **OBJETO: para contratar trabajos de reparaciones generales y demoliciones, etc., a efectuar en el Instituto de Anatomía Patológica sito en la calle José Evaristo Uriburu 956 de esta Capital Federal.**

Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones y planos en la Facultad de Medicina, Dirección de Contrataciones y Suministros, Paraguay 2155 en la Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.

e. 26|2 Nº 1.496 v. 29|2|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 5-0910
Actuación Nº 750-0308-87

Llámase a Licitación Pública Nº 19|88, para el día 11 de marzo de 1988 a las 11 (once) horas,

OBJETO: La contratación del servicio de reconocimientos médicos a domicilio en Capital y en Gran Buenos Aires, a realizar durante el término de un (1) año a partir del 19 de abril de 1988, renovable hasta alcanzar un máximo de tres (3) años.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros; Leandro N. Alem 638; 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 78.

e.25|2 Nº 1.443 v.29|2|88

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

Llámase a Licitación Pública Nº 64|88, para el día 7 de marzo de 1988 a las 14 horas. **OBJETO: contratar el servicio de transporte de caudales, con destino a la** Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Tesorería Central, Defensa piso oficina 6036 Capital para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1988.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 26|2 Nº 1.497 v. 29|2|88

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 2|88

Servicio a licitar:

OBJETO: Servicio de Transporte de Personal, de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Plazo de contratación: 24 meses con opción de renovación por un período no mayor de 12 meses más.

Precio del pliego: ₳ 500.

Fecha de apertura: 11 de marzo de 1988 a las 15 horas.

Lugar de apertura: Sala de Remates del Mercado Central de Buenos Aires, Centro Administrativo, planta baja.

La documentación podrá ser consultada y adquirida en las oficinas del Mercado Central de Buenos Aires, Centro Administrativo, piso 4º; Departamento Contaduría, División Licitaciones Contrataciones y Suministros, los días hábiles en el horario de 10 a 16 horas, y hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas.

Mercado Central de Buenos Aires — Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer — Tapiales — Partido de La Matanza — Provincia de Buenos Aires.

e.25|2 Nº 1.444 v.29|2|88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Reposición del solado de baldosas de vidrio por baldosones premoldeados de hormigón armado; provisión y renovación de revestimientos de goma y alfombra y trabajos complementarios en Dependencia de la Institución (C. C. 5965).

Fecha de apertura: 10|3|88 a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, Capital Federal. T.E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: ₳ 50.

e. 26|2 Nº 1.498 v. 29|2|88

PODER JUDICIAL

Subsecretaría de Administración

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 42|88

OBJETO: Tratamiento químico del agua correspondiente a un sistema de aire acondicionado, con inclusión de productos.

Apertura: 4 de marzo de 1988, a las 8 horas.

Destino Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

Apertura, pliegos e informes: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba; avenida Concepción Arenal y W. Paunero, Córdoba.

Consultas de pliegos: Departamento de Compras: Sarmiento 877; piso 6º; Capital Federal. Horario de atención: de 8 a 13 horas. Tel.: 35-9174|8236.

e.26|2 Nº 1.499 v.29|2|88

Rubro "B" MINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 80.042

Llámase a Licitación Pública Nº 9;

OBJETO: Electrodos de calomel y de sulfato.

Apertura: 15 de marzo de 1988.

A las 10 (diez) horas.

Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimiento — División Contrataciones — 3º piso; Avenida del Libertador 8250; Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13 horas.

e.26|2 Nº 1.500 v.29|2|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
División Contrataciones
Expediente Nº A 8.041
Licitación Pública Nº 25|88

OBJETO: Repuestos consumible para transformadores.

Apertura: 18 de marzo de 1988.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e. 19|2 Nº 1.255 v. 1º|3|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
Expediente Nº A-8040.
Lic. Pública Nº 24|88

OBJETO: Calibrador portátil neumático marca Wallace & Tiernan.

Apertura: 14 de marzo de 1988.

A las 10 (diez) horas.

Retiro de pliegos: División Contrataciones; Arribeños 3619; 3º piso; 1429; Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e.25|2 Nº 1.445 v.7|3|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A 8.044
Licitación Pública Nº 28|88

OBJETO: Camisas.

Apertura: 3 de marzo de 1988.

Hora: 10 (diez).

Expediente Nº A 8.469
Licitación Pública Nº 37|88

OBJETO: Hidrógeno extraseco.

Apertura: 3 de marzo de 1988.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 19|2 Nº 1.264 v. 1º|3|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES

OBJETO: Máscara respiratoria, semimáscara y filtros.

Expediente Nº A-8.036
Lic. Pública Nº 20|88

Apertura: 8 de marzo de 1988.

A las 10 (diez).

Lic. Pública Nº 36|88
Expediente Nº A-8.071

OBJETO: Trajes de choferes y camisas.

Apertura 8 de marzo de 1988.

A las 10.30 (diez y treinta) horas.

Expediente Nº A-8.077
Lic. Pública Nº 40|88

OBJETO: Cargas de freón 22.

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619; 1429; Capital Federal; en el horario de 9 a 12 horas; de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear Atucha I, localidad Lima, Partido de Zárate; provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas de lunes a viernes hábiles.

e.26|2 Nº 1.501 v.29|2|88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

OBJETO: Cubiertas y cámaras.
Expediente Nº A-8035.

Lic. Pública Nº 16|88

Apertura: 10 de marzo de 1988.

Hora 10 (diez).

Retiro de pliegos: Arribeños 3619 — Contrataciones; 3º piso; 1429— Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e.26|2 Nº 1.502 v.29|2|88

Subsecretaría de Turismo Social

UNIDAD TURISTICA DE CHAPADMALAL
Trámite Interno Nº 300.618|87-UTCH

Llámase a Licitación Pública Nº 16|87 (2º llamado); para el día 7 de marzo de 1988; a las 11 horas;

OBJETO: Para contratar la adquisición de lámparas eléctricas.

Retiro de pliegos, Consultas, Recepción de las Propuestas y lugar de apertura:

En la Unidad Turística Chapadmalal; Partido de General Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11); Provincia de Buenos Aires.

e.26|2 Nº 1.503 v.1º|3|88

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
Expediente Nº 51.109|87

Llámase a Licitación Pública Nº 22.171

OBJETO: Por la provisión e impresión de formularios continuos solicitados por el Departamento Computación de Datos a utilizarse en el período comprendido durante 1 año 1988.

para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen Nº 250; piso 7º; oficina 724; Capital Federal en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1988 a las 16 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.16|2 Nº 1.504 v.29|2|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 5|88

OBJETO: Adquisición de una fotocomponedora.

Apertura: 28 de marzo de 1988, a las 13 horas.

Retiro de pliegos —hasta el 25|3|88— y presentación de propuestas, Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, Oficina 707) de 10 a 15 horas.

Valor del pliego: ₳ 300.

e. 25|2 Nº 1.448 v. 2|3|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.828|88
Licitación Pública Nº 41|88

OBJETO: Provisión materiales para taller de pintura.

Apertura: 11 de marzo de 1988 a las 14 horas.

Para retirar pliego de condiciones, presentar propuestas dirigirse al Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B., Bs. As.; atención al público por México 220, P.B., Bs. As., en días laborables de 12.30 a 19.15 horas.

e. 23|2 Nº 1.351 v. 3|3|88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 29|88 para:

OBJETO: La adquisición de repuestos para equipos de laboratorio.

Apertura: 15 de marzo de 1988 a las 13.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopado 350; tercer piso; Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.26|2 Nº 1.506 v.29|2|88

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|88.

OBJETO: Adquisición de un terreno arbolado con una superficie aproximada de 2 Ha., con opción para poder ampliarlo hasta 4 Ha.

Ubicación: En la zona costera atlántica de la Prov. de Buenos Aires, entre Pinamar y Villa Gesell, dentro de una franja de 1.000 metros a contar desde la costa.

Servicios: Deberá contar con luz y agua o con posibilidad de conexión directa y acceso habilitado.

Información complementaria: Indicar proximidad a centros comerciales y complejos deportivos, en condiciones de ser utilizados, detalle de las distintas especies que conforman la arboleda, determinando las principales características de las mismas.

Ofertas: Con precio al contado y válido por el término de 60 días a: Dirección General de Infraestructura, Avda. de los Inmigrantes 2050, planta baja, buzón 4, o Departamento Obtención y Contrataciones, oficina 252|1, Sector Amarillo, Int. 3166. Presentación hasta el día 23 de marzo de 1988 a las 11 horas.

e. 23|2 Nº 1.349 v. 14|3|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 23|88

OBJETO: Adquisición de una motobomba para agua de río con su correspondiente arrancador y cable de alimentación.

Apertura: 11|3|88, a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|2 Nº 1.352 v. 3|3|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

OBJETO: Adquisición de ropa de trabajo, botines tipo "Patria", zapatos, etc.

Licitación Pública N: 31|88

Apertura: 7 de marzo de 1988.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Avenida Paseo Colón 359|79; 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.26|2 Nº 1.507 v.29|2|88

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.611|88

OBJETO: Adquisición de vasos plásticos para vino.

Los pliegos de consulta podrán ser consultados sin cargo en el Departamento Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16.

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1988 a las 11.30 horas.

e. 18|2 Nº 1.213 v. 29|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|88
del 2º Distrito

OBJETO: Señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias de la provincia de Córdoba.

Presupuesto: ₳ 1.190.028,50.

Depósito de garantía: ₳ 11.900,28.

Precio del pliego: ₳ 1.000.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 8 de marzo de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|2 Nº 1.045 v. 3|3|88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5.029|88, hasta el día 3 de marzo de 1988 a las 15 horas;

OBJETO: La provisión de rollos de papel para teleimpresora, cintas impresoras y papel del tipo tomarazón tamaño carta.

Pliego de Condiciones — Consultas — Presentación de Propuestas y Apertura en la Dirección General de Contabilidad y Servicios — Departamento Contrataciones y Suministros (Compras); Avenida 9 de Julio 1925; piso 6; Capital Federal; Tel. 37-9137.

e.26|2 Nº 1.508 v.29|2|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 15|88

OBJETO: Adquisición de elementos de seguridad (guante, manga, delantal, polaina y manopla de cuero).

Fecha de apertura: 11 de marzo de 1988, a las 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 50.

Consulta, retiro de la documentación y apertura de las ofertas, en Gerencia de Compras, calle Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

e. 24|2 Nº 1.410 v. 1º|3|88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 7.550-87-1

OBJETO: Adquisición de caños y piezas especiales de P. V. C. no plastificado, piezas de polipropileno y caños de polietileno.

Apertura: el 18 de marzo de 1988 a las 15 horas en el Salón de Aperturas sito en Marcelo T. de Alvear 1840; planta baja; Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar; División Proveedores, planta baja al precio de ₳ 192.

Monto estimado de la provisión: ₳ 1.283.315.

e.26|2 Nº 1.509 v.8|3|88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 11.754-87-2

OBJETO: Adquisición de papelería y útiles de escritorio.

Apertura: El 14 de marzo de 1988 a las 15 horas en el Salón de Aperturas sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B. (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 80.

Monto estimado de la provisión: australes 530.000.

e. 19|2 Nº 1.258 v. 1º|3|88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 6.958-87-7

OBJETO: Adquisición de abrazaderas, juntas, ramales, curvas, piezas de transición, cajas, marcos, tapas, piezas suplementarias, rejas, de fundición de hierro gris; tomas para motobomba, llaves maestras de latón, válvulas esclusas y válvulas mariposa.

Apertura: El 11 de marzo de 1988 a las 15 horas en el Salón de Aperturas,

sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, P.B., al precio de ₳ 458,25.
Monto estimado de la provisión: ₳ 2.978.172.
e. 19|2 Nº 1.259 v. 1º|3|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 1.105.047|87

OBJETO: Adquisición de 300 canastos para residuos de alambre.

Apertura: El 4 de marzo de 1988, a las 10.30 horas.
Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas, en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Of. 50, Capital.
e. 26|2 Nº 1.510 v. 29|2|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 8
Expediente Nº 573.559|87

OBJETO: Provisión de suturas, catgut, agujas, equipos descartables.

Apertura: 11 de marzo de 1988, a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 961-4009.
Retiro de pliegos e informes, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.
Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.
e. 25|2 Nº 1.452 v. 1º|3|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 7
Expediente Nº 574.151|88

OBJETO: Provisión de guantes para cirujano, tela adhesiva, catgut.

Apertura: 9 de marzo de 1988, a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 961-4009.
Retiro de pliegos e informes, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.
Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.
e. 25|2 Nº 1.453 v. 1º|3|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Expediente Nº 574.231|88
Licitación Pública Nº 10

OBJETO: Especialidades medicinales.

Apertura: 11 de marzo de 1988 a las 9 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Av. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 961-4009.
Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.
Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.
e. 23|2 Nº 1.359 v. 3|3|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 01|88
Llama a Licitación Pública Nº 01|88.

OBJETO: Para la adquisición de muebles y máquinas de oficina.

Destinadas al primer equipamiento del edificio de la Facultad de Ciencias Económicas; Alvear 843.
Presupuesto oficial estimativo: australes 305.357.
Lugar y fecha de apertura: Dirección General de Administración: 8 de marzo de 1988 a las 9 (nueve) horas.
Los pliegos podrán ser adquiridos en la mencionada Dirección sito en Avda. Bolivia 2356 (4600) San Salvador de Jujuy; de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e.24|2 Nº 1.411 v.4|3|88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Licitación Pública Nº 19

OBJETO: Adquisición de artículos de almacén con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz.

Apertura: 10 de marzo de 1988 a las 13 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 23|2 Nº 1.363 v. 3|3|88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Licitación Pública Nº 18

OBJETO: Adquisición de pollo fresco, gallina, carne de capón y derivados de la carne con destino a unidades de Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz.

Apertura: 10 de marzo de 1988, a las 12 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 23|2 Nº 1.364 v. 3|3|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD
DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD,
FINANZAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 27|88
Expediente Nº 2020-31139|87-2
Apertura: 17|3|88.
Hora: 15.

OBJETO: De contratar la adquisición de desplegables y otros.

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 26|2 Nº 1.516 v. 8|3|88

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ETS Y SIDA
DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD,
FINANZAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 28|88
Expediente Nº 2020-3128|88-1
Apertura: 8|3|88.
Hora: 15.

OBJETO: Contratar la adquisición de Metronidazol.

Costo del pliego: ₳ 10.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ETS Y SIDA
Licitación Pública Nº 29|88
Expediente Nº 2020-3130|88-6
Apertura: 8|3|88.
Hora: 15.30.

OBJETO: Contratar la adquisición de Flucitosina.

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 26|2 Nº 1.517 v. 29|2|88

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ETS Y SIDA
DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD,
FINANZAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 30|88
Expediente Nº 2020-3129|88-8
Apertura: 8|3|88.
Hora: 16.

OBJETO: Contratar la adquisición de Aciclovir.

Costo del pliego: ₳ 10.
Secretaría de Salud

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ETS Y SIDA
Licitación Pública Nº 31|88
Expediente Nº 2020-3127|88-5
Apertura: 8|3|88.
Hora: 16.30.

OBJETO: Contratar la adquisición de Doxiciclina y Mezlocilina.

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 26|2 Nº 1.518 v. 29|2|88

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ETS Y SIDA
DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD,
FINANZAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 32|88
Expediente Nº 2020-3126|88-9
Apertura: 8|3|88.
Hora: 17.

OBJETO: Contratar la adquisición de Penicilina Banzatínica.

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 26|2 Nº 1.519 v. 29|2|88

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Licitación Pública Nº 16|88
Organismo: Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia".

OBJETO: Adquisición de bolsas para esterilizar.

Apertura: 15 de marzo de 1988, a las 10.30 horas.
e. 23|2 Nº 1.375 v. 3|3|88

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 33|88
Expediente Nº 2020-0177000068|88-5
Apertura: 9 de marzo de 1988, a las 10.30 horas.

OBJETO: Adq. de materiales Serv. de Esterilización.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, (Haedo Norte, Ptdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 22|2 Nº 1.314 v. 2|3|88

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 16|88
Expediente Nº 2020-0177001102|87-4
Apertura: 9 de marzo de 1988, a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de medicamentos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi, de Villa Sarmiento, Haedo Norte, Ptdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 22|2 Nº 1.315 v. 2|3|88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
Llama a Licitación Pública Nº 10|88.

OBJETO: para la adquisición de material sanitario.

Lugar y fecha de apertura: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, el día 11 de marzo de 1988.
Hora: 14.
Retiro de pliegos: Oficina General de Administración, Pichincha 1890, Capital, en el horario de 9 a 15 horas.
Valor del pliego: australes cincuenta (₳ 50).
e. 26|2 Nº 1.520 v. 1º|3|88

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS DR. MARIO F. CHABEN
DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD,
FINANZAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 26|88
Expediente Nº 2020-1.477|88-9
Secretaría de Salud: Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas Dr. Mario F. Chaben.
Apertura: 10|3|88, a las 15 horas.

OBJETO: De contratar la adquisición de elementos de vidrio y otros.

Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 19|2 Nº 1.275 v. 1º|3|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 105-0545|87
Llámase a Licitación Pública Nº 20|88, para el día 9 de marzo de 1988, a las 11 (once) horas.

OBJETO: Para la adquisición de equipamiento para prever casos de emergencia en la Policlínica Bancaria.

Pliego de bases y condiciones e informes, en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º piso, Capital, en el horario de 10 a 16.30.
Valor del pliego: ₳ 11.
e. 26|2 Nº 1.515 v. 1º|3|88

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 372.082|88
Llámase a Licitación Pública Nº 21|88.

OBJETO: Adquisición de cerraduras para escritorio Nros. 120 y 512, cerraduras de pernos con picaporte, a tambor desarmables, para puertas placa de 2", manijas tipo ministerio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1988, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, piso 1º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal.
T.E. 37-2868.
e. 26|2 Nº 1.514 v. 29|2|88

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Expte.: Nº 1-2020-4637000063|88-9.
Llámase a Licitación Pública Nº 6|88 para el día 11 del mes de marzo de 1988, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **OBJETO: racionamiento en cocido** con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento Administrativo, División Compras, Ruta 88, km. 4, Casilla de Correo 598 Mar del Plata; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, 1345 Buenos Aires.
e. 24|2 Nº 1.420 v. 4|3|88

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 372.083|88
Llámase a Licitación Pública Nº 23|88.

OBJETO: Adquisición de maderas: tirantes, terciados, placas de aglomerado, pie de guido.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1988, a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, piso 1º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal.
T.E. 37-2868.
e. 26|2 Nº 1.512 v. 29|2|88

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 372.081|88
Llámase a Licitación Pública Nº 22|88.

OBJETO: Para la adquisición de llaves esclusas de bronce, rejillas, hidrobronz, inodoros, depósitos de 12 litros, canillas, flotantes, niples, teflón y lavatorios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de marzo de 1988, a las 15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, piso 1º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal.
T.E. 37-2868.
e. 26|2 Nº 1.513 v. 29|2|88

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Llámase a Licitación Pública Nº 61|88 para el día 10 de marzo de 1988, a la 14 horas.

OBJETO: Contratar el servicio de locación de máquinas fotocopiadoras.

Con destino a: Secretaría de Desarrollo Humano y Familia (Secretaría Privada, Departametno de Despacho), Defensa Nº 120, 1º y 6º pisos, Capital; Departamento de Capacitación, Humberto Iº 1762, 10 piso, Capital; Subdirección de Ancianidad, Tte. Gral. J. D. Perón 524, 1º piso Capital; Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia, Humberto Iº 1752, Capital, y Dirección General de Protección al Discapacitado, Latinu 2988, Capital, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1988.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 22|2 Nº 1.319 v. 2|3|88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: provisión e instalación de un equipo Multilineal en dependencia de Banco (CC. 7074).

Fecha de apertura: 3|3|88 a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 30.
e. 26|2 Nº 1.521 v. 29|2|88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA
DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 150|88

OBJETO: provisión e instalación de aparatos acondicionadores de aire.

Apertura: 14|3|88 a las 9 horas.
Destino: Diversos Tribunales del Poder Judicial.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 9 a 13 horas, días hábiles.
e. 24|2 Nº 1.423 v. 4|3|88